

ENTRADO  
MCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL M

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

APODERADO: NOMBRE PROPIO

DEMANDADO: BLANCA LI

001-2003-01488-00- J. 01 C.M.E.S.



RADICADO N0: 2003 - 1488

CDNO 1

X2954

# LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Girados)

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 14002 Por \$ 900.000,00.

Señor(es): Blanca Lilia Llanos y/o Graciela Llanos Ramirez  
El 9 de ENERO del año 2003

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA D.C.  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL

La cantidad de: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000,00)

Pesos m/1 en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

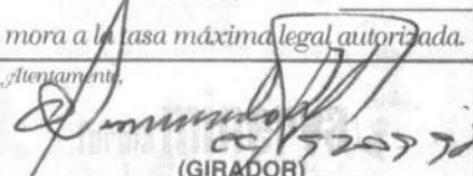
LC- 1156U138

1 Blanca Lilia Llanos  
Céd. o Nít. 41652231 BTA

2 Graciela Llanos  
Céd. o Nít. 20153559 BTA

3  
Céd. o Nít.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Atentamente,  
  
(GIRADOR)

© LEGIS (Incluye toda reproducción total o parcial en la impresión autorizada) cuenta de LEGIS, bajo cualquier medio electrónico, por parte de las sucursales, colinas y personas relacionadas en la Ley actual.

ENDOSO

*Endoso en propiedad  
de Roberto Gomez Siem*

*[Handwritten signature]*

*28/05/2012*

C.C.

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

**Fecha:** Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

**Señor (es):** Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

**El de del año** : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

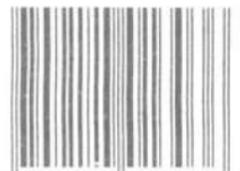
**Se servirá (n) pagar solidariamente en:** Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

**La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (**\$:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. en** No. de cuotas **de \$:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

**Aceptantes y Girados:** Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

**¡ IMPORTANTE !**

*Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).*



7 702124 013036 >

## **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. X2954

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de la señora BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

### **HECHOS**

1. La demandada acepto una letra de cambio, a la orden de FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, por valor de \$ 900.000,00., el 9 de enero de 2003.
2. La demandada previo al vencimiento de la obligación abono la suma de \$ 218.400,00., la cual fue imputada a capital.
3. La demandada ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
4. El señor FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, me endosó en propiedad el titulo valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada.

### **PRETENSIONES**

1. Por la suma de \$ 681.600,00, como saldo capital representado en una letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 10 de enero de 2003, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

### **PRUEBAS**

Anexo a su despacho letra de cambio, enunciada en el acápite de los hechos.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 4.980.000,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

3

**FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co. , Y demás normas concordantes del C. de Co.

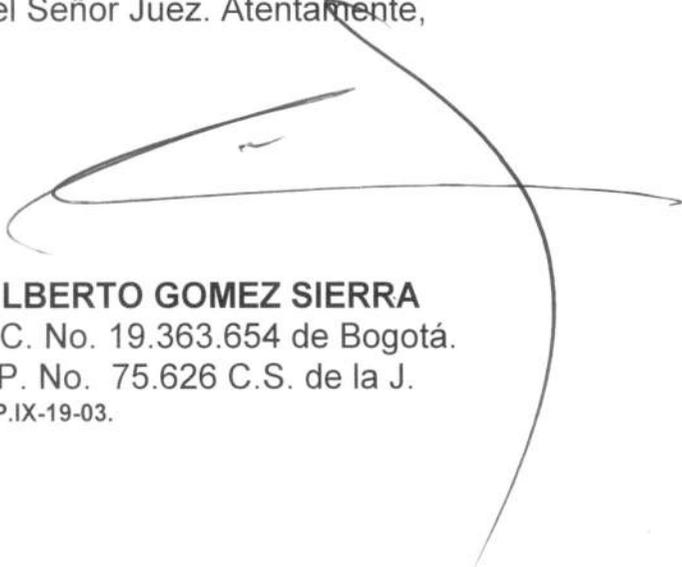
**ANEXOS**

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

**NOTIFICACIONES**

1. Demandada BLANCA LILIA LLANOS, en la CARRERA 19 A Bis No. 57 -20 Sur, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51-17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente,



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.  
T.P. No. 75.626 C.S. de la J.  
IMP.IX-19-03.

BOGOTÁ 34 CIVIL MUNICIPAL  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el JUDICADO VEINTITA Y CUATRO CIVIL MU  
NICIPAL

Gilberto Gomez Sierra

quien exhibe C.C. 19.300.656

Bogotá

75626

de Minjusticia, en el cual comparece en  
el presente documento

El Compareciente, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

Escritura de Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

Fecha: 01/Oct/2003

GRUPO

EJECUTIVO

CD. DESF  
001

SECUENCIA  
126367

FECHA DE REPARTO  
01/Oct/2003

REPARTIDO AL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE  
19363654 GILBERTO  
08 NO TIENE

APELLIDO  
GOMEZ SIERRA

PARTI  
01  
03

OBSERVACIONES:

USUARIO4  
grifiot.

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

001-2003-01488-00- J. 01 C.M.E.S.



EL PRESENTE NEGOCIO HA SIDO RADICADO  
TOMO XX FOLIO 188 No. 1488  
HOY 2 - OCT. 2003

5

6 OCT 2003

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR DEMANDA  
RECIBIO DEL REPARTO HECHO POR LA OFICINA JUDICIAL, PRESENTADA  
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO QUIEN ALLEGO COPIAS DE LA  
DEMANDA Y SUS ANEXOS DE LEY PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y PARA  
LOS EJECUTADOS PERO COMPLETAS.

HENRY LOPEZ CELIS  
SRIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., octubre diez de dos mil tres

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de BLANCA LILIA LLANOS, para que en el término de cinco días pague a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA, las siguientes sumas:

1. \$ 681.600,00, como capital, representado en una letra de cambio.
2. El interés de mora a la tasa variable mes por mes según lo certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de enero de 2003, y hasta cuando su pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele al demandado que cuenta con un termino de cinco (5) días para proponer excepciones.

El abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notificó por ESTELA en  
hoy 15 OCT 2003 a las 10:00 horas.  
EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ



7

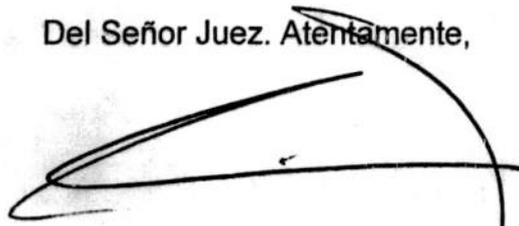
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se practique la notificación a los demandados en las direcciones aportadas en el libelo.

Del Señor Juez. Atentamente,

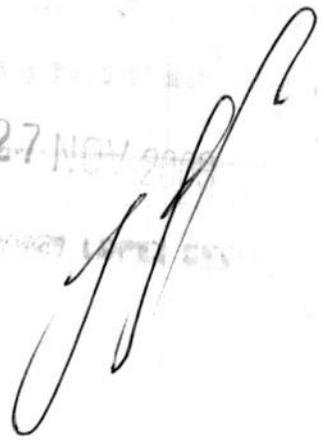


GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.XI-21-03.



CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

27 NOV 2003

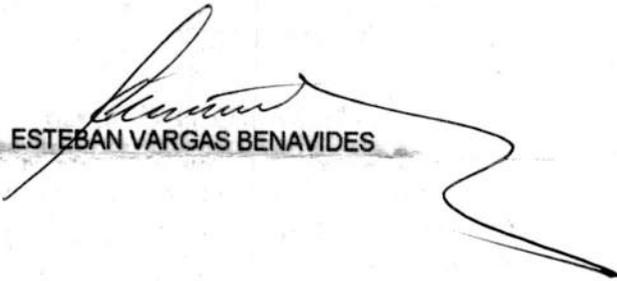


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diciembre tres de dos mil tres.

Previamente, alléguese el original del anterior escrito.

Notifíquese,

El Juez,



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por ESTADO de  
 hoy - 5 DE 2003 a las 8:00 AM

EL SE  
HENRY LOPEZ CELIS





NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los veinticuatro días del mes de Febrero,  
 debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a Blanca Lili Llanos  
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 652.231 de Bogotá  
 en su condición de Demandada  
 el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha Octubre  
diez (10) del dos mil tres (2003), además le hice entrega formal de copias  
 de la demanda y sus anexos en ( ) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un  
 término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su  
 defecto proponga excepciones dentro del término de cinco (5) días.-  
 Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

X Blanca Lili Llanos

Quien Notifica,

\_\_\_\_\_

El Secretario,

\_\_\_\_\_



**ACOSTA**

Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels.: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D.C.

FABIO ACOSTA  
NIT. 19.209.988-1  
IVA - Régimen Común  
No somos grandes contribuyentes  
Actividad Económica ICA 204  
CIU-A.C. 5235 - 8 X 1000

**RECIBO DE CAJA**

Nº 2680

FECHA: Agosto 04 de 2001 ✓	\$ 60000- ✓
NOMBRE Blanca Iria Llano ✓	CUENTA No.
DIRECCION:	TEL:
SON: Sesenta mil pesos mil ✓	

**POR CONCEPTO DE:**  
Vlr 1º Abono a cuota inicial de Nueva casa.

VENDEDOR Jose Puente C.U.	
FORMA DE PAGO	VALOR
EFFECTIVO \$60000- ✓	\$
CHEQUE No.	BANCO

Evitese el pago de intereses por mora, cancelando sus cuotas dentro de los cinco (5) días a su vencimiento, conserve este recibo

**GRACIAS POR SU PAGO!**

**FIRMA Y SELLO**

*[Handwritten signature]*

*[Stamp]*

IMPRESO POR LUIS GARZÓN NIT. 19.264.774-4 TEL.: 436 8463



**ACOSTA**

Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels.: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D.C.

FABIO ACOSTA

NIT. 19.209.988-1

IVA - Régimen Común

No somos grandes contribuyentes

Actividad Económica ICA 204

CIU-A.C. 5235 - 8 X 1000

**RECIBO DE CAJA**

Nº 4645

CONCUACION

FECHA:

NOVIEMBRE 14 / 2001

\$ 190.400

NOMBRE

BLANCA L. LLANOS

CUENTA No.

DIRECCION:

TEL:

SON:

CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL/CS.

**POR CONCEPTO DE:**

UR / ARONO A CREDITO

VENDEDOR

JOSE PUERTAS

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO \$

CHEQUE No.

BANCO

VALOR \$

190.400

Evitese el pago de intereses por mora, cancelando sus cuotas dentro de los cinco (5) días a su vencimiento, conserve este recibo

**GRACIAS POR SU PAGO!**

FIRMA Y SELLO

IMPRESO POR LUIS GARZÓN NIT. 19.364.774-4 TEL.: 438 8463



**ACOSTA**

Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13-48 Chapinero  
Teléfonos: 211 60 32 - 235 07 01

Bogotá, D.C. AGOSTO 09 DE 2001

Señor(a)

BLANCA LILIA LLANOS

Ciudad

Apreciado Cliente:

El Departamento de Cartera de **ELECTRODOMESTICOS ACOSTA**, se permite darle a conocer las condiciones de su crédito No. Correspondiente a: **NEVERA ICASA 8"**

Valor Total del Crédito	\$ 900.000 ✓
Cuota Inicial	\$ 250.400 ✓
No. de Cuotas Mensuales	DIECISEIS(16)
Valor Cuotas Mensuales	\$ 40.600 ✓
Primer Vencimiento	OCTUBRE 09 DE 2001 ✓
Bono por Atraso	\$ 2.000

Para la cancelación de sus cuotas mensuales, lo esperamos en nuestras ventanillas de pago: calle 59 No. 13-48 Chapinero.

**ATENCION:** Tarjetas de presentación o recibos diferentes **No** tienen **VALIDEZ** legal.

**LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR DINEROS ENTREGADOS A PERSONAS NO AUTORIZADAS.**

**RECLAME SIEMPRE EL RECIBO OFICIAL DE CAJA PRENUMERADO Y CON SU RESPECTIVO SELLO.**

Todos los artículos están amparados por una póliza de garantía directa de fábrica por un año, a partir de la fecha de entrega.

**GRACIAS POR SU COMPRA!!!**



**ACOSTA**  
Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels.: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D. C.

FABIO ACOSTA  
NIT. 19.209.988-1  
IVA - Regimen Común  
No somos grandes contribuyentes  
Actividad Economica ICA 204  
CIU-A.C. 5235 - 8 X 10p0  
Resolución DIAN No. 320000033702

**REMISION**

Nº 0505

Fecha AGOSTO 09 de 2001 ✓ Cliente: BLANCA LILIA LLANOS 41'652.231 BTA. ✓

Dirección CRA.19A BIS No.57-20 SUR

Barrio SAN BENITO

Tel.: 7608692

Esta mercancía es de propiedad de ELECTRODOMESTICOS ACOSTA, hasta tanto no se perfeccione el contrato de compra-venta y por lo tanto podrá ser retirada en cualquier momento. CON LA FIRMA DEL RECIBO EL CLIENTE ACEPTA LA MERCANCIA PARA LA FACTURACION.

**LA GARANTIA NO CUBRE EL CONTROL REMOTO NI LOS BAFLES, NI LOS SURROUNDS.  
ANTES DE APAGARLO BAJE TODO EL VOLUMEN, CUIDE SU EQUIPO!**

CODIGO	CANT.	MERCANCIA	MODELO	No. ARTEFACTO	
	UNA	NEVERA MARCA ICASA DE 8 PIES ✓	ATE-8CA ✓		
		TRANS, /			
Nombre Vendedor		Cuota Inicial	No. Cuotas Mensuales	Fecha primera Cuota Mensual	SUBTOTAL
JOSE PUERTAS		\$ 250.400 ✓	DIECISEIS (16)	OCTUBRE 9/200	
Firma Vendedor		Valor bono atrasado	Valor Cuota en Mora	Valor Cuota Mensual al Día	I.V.A.
		\$ 2.000	\$ 42.600	\$ 40.600	TOTAL

Este documento no implica ninguna obligación por parte de ELECTRODOMESTICOS ACOSTA, para la aprobación del crédito, ni tampoco transfiere dominio ni posesión hasta tanto no se haya legalizado el contrato de compra-venta

Recibí a satisfacción

C.C. No.



**ACOSTA**  
Electrodomésticos  
Muebles

460 ene/17  
RAB

Bogotá, Febrero 5 de 2003

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO  
Radicación : 02113670 00000003  
Fecha (AMD) : 2003-02-06 10:49:02  
Trámite : 107 PROTECCION 323 DENUNCIAS 441 RESPUEST  
Dependencia: 3012 GRUPO TRABAJO INSTRUCCION F TM  
Folios: 3

Doctor  
**DANIEL ERNESTO ROLDAN ROJAS**  
Jefe Grupo Instrucción e Investigación  
de Protección al Consumidor  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Presente

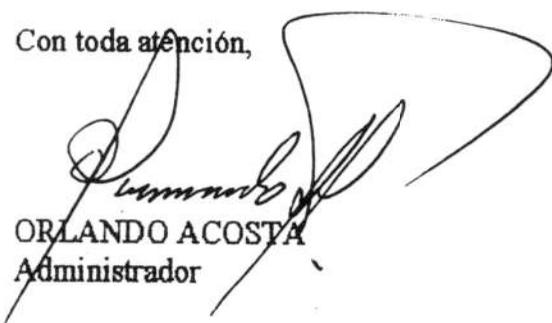
Asunto: Radicación 02113670

Apreciado señor:

Comedidamente me permito responder por los requerimientos de la clienta BLANCA LILIA LLANOS, aunque lamentablemente no alcanzo a remitirle la respuesta del fabricante de la nevera ICASA S.A. a una carta mía, ésta le prestó los servicios necesarios y dejó la nevera en perfectas condiciones de funcionamiento, solo que la compradora quiso utilizar el artículo para uso comercial y no para uso doméstico para lo que está diseñada, por lo cual solicitó el cambio del artículo cinco (5) meses después de habersele entregado lo cual ya era imposible y ante la negativa, decidió no volver a comunicarse ni a pagar el saldo del crédito, entonces nos vimos precisados a iniciar el cobro jurídico del valor insoluto dado que desde el mes de noviembre de 2001 no hace abonos de dinero al crédito, pese a que hacía compromisos de pago que no cumplía y lo curioso es que durante todo este tiempo nunca volvió a mencionar el servicio de la nevera, solo hasta ahora que se le está cobrando jurídicamente el saldo y para ello está utilizando todos los medios posibles.

Como aún no ha llegado a mi poder la respuesta a una carta mía de ICASA S.A. donde solicito el reporte de servicios y estado de la nevera en cuestión, para luego remitírsela a ustedes, sin embargo, mientras esto ocurre, muy comedidamente solicito a ustedes enviar a un funcionario que visite y revise el artículo y notará que no presenta la falla que la clienta sostiene.

Con toda atención,

  
ORLANDO ACOSTA  
Administrador

# INVERCOBROS & CIA. LTDA.

**Soluciones Jurídicas Integrales...**

Bogotá, D.C., 28 de Noviembre de 2003

X2954-7

Señor:  
**BLANCA LILIA LLANOS**  
L.C.

Respetado Señor:

Ante el Juzgado 1 Civil Municipal., se adelanta un proceso ejecutivo, en el cual se encuentra afectado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40245221.**

Nuevamente le (s) sugerimos acercarse a nuestras oficinas a fin de acordar la forma de pago de la obligación u otras alternativas y así evitar que en el futuro se rematen estos bienes.

Es preciso señalar que de no obtener una respuesta positiva a este comunicado, los gastos que deriven todas las diligencias tendientes al remate, continúan siendo a su cargo.

Así que intentamos por última vez el pago en forma persuasiva e **INMEDIATA**, so-pena de continuar las acciones pertinentes.

Atentamente,

  
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO - DIRECTOR

  
**ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**  
DPTO JURIDICO TEL 5546858

# INVERCOBROS & CIA.

Especializados en cobro de: Letras, Cheques, Pagarés, Facturas, Credibancos, Cuotas de Administración,  
Abogados - Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia.

Carrera 23 No. 51-17 Galerías - Bogotá, D. C. - Tel: (Fax) P.B.X.: 310 0602 - 310 0603 - 310 4098 - 348 0170  
348 0171 - 248 1217 - 310 0108 - 255 1699 - 310 0286 - 310 4955 - 310 0647 - 310 0650 - 310 0656

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2003

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

**X2954-7**

Señor (es):

**BLANCA LILIA LLANOS**  
L.C.

REF: **EXPEDIENTE # X2954-7**

Respetado (s) señor (es) :

Es manifiesta la negativa que usted (es) ha (n) tenido en cancelar la obligación adquirida con el señor **RENATO ANDRES ACOSTA**, sin justificación alguna que atenúe su incumplimiento, razón por la que estaremos procediendo judicialmente.

Así que intentamos por última vez el pago en forma persuasiva dentro de los **PROXIMOS TRES (3) DIAS** so - pena de continuar las acciones pertinentes.

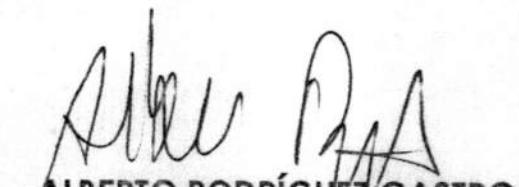
Para cualquier información llámenos o utilice cualquiera de nuestras líneas para enviar su fax.

Su cuenta presenta un saldo de **\$ 1.257.552.00**

Atentamente,



**GILBERTO GÓMEZ SIERRA**  
ABOGADO DIRECTOR  
E-Mail : [invercobrosocialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosocialtda@hotmail.com)



**ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO**  
Dpto. Jurídico - Tel 5546858

Bogotá, D.C., Septiembre 22 de 2003-09-22

Doctor  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
Director Invercobros y Cia.  
Ciudad.

REF: Contestación oficio No. X2954-7

Respetado Doctor,

Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio X2954-7 de fecha 12 de septiembre del año en curso mediante el cual se me cita a sus oficinas para tratar lo relativo a la deuda con el señor RENATO ANDRES ACOSTA, por valor de \$ 1.257.552,00

Al respecto me permito poner en su conocimiento que teniendo en cuenta que el artículo que me vendió el citado señor Acosta, que corresponde a una nevera Icasa de 8 pies, salió defectuosa razón por la cual efectúe el reclamo correspondiente y como quiera que no fue posible un arreglo a satisfacción, tuve que acudir en queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quién mediante Resolución No. 15775 de fecha mayo 30 del presente año que anexo, resuelve que el vendedor debe entregar en perfecto estado de funcionamiento, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución el bien objeto de la venta, que una vez el vendedor entregué dicha nevera en perfecto estado de funcionamiento, la suscrita como compradora estoy en la obligación de pagar lo adeudado la forma estipulada.

Hasta la fecha respetado doctor el vendedor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, yo me encuentro perjudicada puesto que entregué \$ 250.000 como cuota inicial y no disfruto del servicio que debe prestarme la nevera, razón por la cual como usted lo entenderá no estoy obligada hasta la presente a pagar suma alguna por este concepto.

Anexo: copia resolución No. 15775

Comedidamente,

*Blanca Lilia Llanos*

BLANCA LILIA LLANOS  
C.C. No. 41.652.231 Bogotá.  
Kra. 19 A Bis No. 57-20 sur Bogotá  
Tel. - 5699363

RECIBO: Sep/23/03  
Jenny Pedraza  
3100602

276804  ✓

*Cobran Revisión*

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

**SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO  
SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO,  
DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.**

FECHA: 7/07/03 ✓	NOMBRE DEL TECNICO:
HORA: 4	<i>Jaime Castillo</i>

CONMUTADOR: 412 05 55

276804  ✓

*Cobran Revisión*

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

**SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO  
SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO,  
DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.**

FECHA: 8-07-03 ✓	NOMBRE DEL TECNICO:
HORA: 1:30	<i>Jaime Castillo</i>

CONMUTADOR: 412 05 55

 ✓

*Se cobra Revisión*

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

**SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO  
SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO,  
DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.**

FECHA: 18-07-2003	NOMBRE DEL TECNICO:
HORA: 8:15	<i>Gonzalo Ramirez</i>

SERVICIO TECNICO Llame gratis al 01-800-0511000

**01-800-0511000**





INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A.  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 63-48  
 CONMUTADOR 419 0831 - 260 1052 - 262 5200 - 260 5588  
 APARTADO AEREO 080337  
 FAX: 419 0832  
 NIT: 860.002.125-1  
 BOGOTA, D.C. - COLOMBIA  
 LINEA NACIONAL 9800 9-11290



INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A.  
 643 TALLER ALTA TENSION  
 FECHA 2001.09.14

CLIENTE: BLANCA LILIA AYALA  
 DIRECCION: CR 19A BIS 5720 SUR  
 CIUDAD: BOGOTA BARRIO: SAN BENITO  
 NIT/C.C.: TELEFONO: 7608692

DESCRIPCION DEL APARATO  
 FECHA PROMETIDO SERVICIO: 2001.09.14  
 MODELO: 300100101010314  
 ORDEN DE ENSAMBLAJE: 000000138814  
 GABINETE No.:  
 VOLTAJE RESIDENCIA:

ESTADO DEL APARATO  
 BUENO  PELADO  RAYADO  QUEMADO  MANCHADO  AGRIETADO  TALLER  DOMICILIO  
 SUMIDO  OXIDADO  PRESUPUESTO

DESCRIPCION DE LA FALLA SEGUN EL CLIENTE: CONOLA DEMASTADO

DISTRIBUIDOR:	SALIDA No.	FECHA COMPRA Y/O INSTALACION			GARANTIA VENCE:		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
		2001	9	14	2002	4	18

OBSERVACIONES: 2001 9 14

CORREGIR

28	40	55
30	45	60
35	50	65

ANULAR

01	04	07
02	05	08
03	06	09

CODIGO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

CONTROL MANO DE OBRA				CLASE DE DANO		MATERIALES	
No. REGISTRO	HORAS	FECHA TERMINACION		DESCRIPCION		MANO DE OBRA	
		AÑO	MES	DIA			
92864		2001	09	14		10000	
92864		2001	09	18			

TRANSPORTE	
DESCUENTO	
SUBTOTAL	10000
IVA	
RETFUENTE	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>10000</b>

NOTA: GARANTIA DE REPARACION (60) DIAS  
 LEA LAS CONDICIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO

ABONO	RECIBO No.	VALOR	SALDO	RECIBO No.	VALOR

CLIENTE (Recibi Conforme): Blanca Lilia Ayala  
 FECHA: 2001.09.14  
 FIRMA AUTORIZADA: [Firma]  
 FIRMA TECNICO: [Firma]

FORMA DE PAGO

EFECTIVO / \$

CHEQUE No. \_\_\_\_\_

VALOR \$ \_\_\_\_\_







**PRESENTACION DE QUEJA  
PROTECCION AL CONSUMIDOR**

**Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA**

Ciudad donde presenta la queja:	<i>Bogotá</i>
Entidad ante la cual se radica esta queja:	<i>Superintendencia de Industria y Comercio</i>
Doctor: <b>Alejandro Giraldo López</b> Jefe Grupo de Instrucción e Investigación División Protección al Consumidor	SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO Radicación: 02113670 00000000 Folios: 6 Fecha (AMD): 2002-12-16 16:33:39 Trámite : 187 PROTECCION 328 DENUNCIAS 411 PRESENTAC 1 Dependencia: 3012 GRUPO TRABAJO INSTRUCCION E IN

Por medio de la presente solicito se inicie investigación por posible violación a las normas de protección al consumidor en el presente caso, y si es procedente ordene la efectividad de garantía correspondiente, con base en los hechos que a continuación describo:

**¿QUIÉN PRESENTA LA QUEJA?  
Persona Natural o Persona Jurídica**

Nombre / Razón Social:	<i>Blanca Lilia Hanos</i>	Rep. legal:	
Cédula de Ciudadanía / NIT:	<i>41.652.231</i>	de	<i>Bogotá</i>
		Teléfono:	<i>5-69 93 63</i>
Dirección:	<i>Cra 19 A B 13 57-20 SUR</i>		
Ciudad:	<i>Barrio San Benito (Bogotá)</i>		

NOTA: Recomendamos anexar Certificado de Registro Mercantil o de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.	Anexa: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
--	---

**¿CONTRA QUIÉN PRESENTA LA QUEJA?  
Persona Natural o Persona Jurídica**

Nombre del Establecimiento de Comercio:	<i>Electrodomesticas muebles ACOSTA</i>		
Propietario: Nombre / Razón Social:	<i>Humberto Acosta</i>	Rep. legal:	
Cédula de Ciudadanía / NIT:	<i>MT19.209 988-1</i>	de	
		Teléfono:	<i>2116032</i>
Dirección:	<i>Calle 59 NO 13-46</i>		
Ciudad:	<i>Bogotá Chapinero</i>		

NOTA: Recomendamos anexar Certificado de Registro Mercantil o de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.	Anexa: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
--	---

**INFORMACIÓN SOBRE LA COMPRA DEL BIEN O EL SERVICIO CONTRATADO**

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO O SERVICIO CONTRATADO**

Marque con una X la opción: Ud. Compró un bien (x) o Contrató un servicio ( )	<input checked="" type="checkbox"/> Ud. Compró un bien
Fecha de compra del bien / contratación del servicio:	<i>Agosto 09 - 2001</i>
Clase de bien (Ej: Televisor, Computador, etc):	<i>Nevera</i>
Marca:	<i>icasa 8 Pies</i>
Modelo:	<i>ATE-8CA</i>
Marque con una X, si lo adquirió:	<input checked="" type="checkbox"/> (-)Nuevo o ( ) Usado
Clase de servicio técnico contratado: (Ej: Reparación, mantenimiento, etc)	
Valor del bien / servicio	<i>\$ cuota inicial \$ 250.000 NO cuotas mensuales 16 v/cuota mensual 40.600</i>

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.

**GARANTÍA OFRECIDA**  
(Marque con una X)

( ) Se ofreció garantía, en forma: ( ) Verbal o (x) Escrita

( ) No se ofreció garantía ( ) No sabe si tiene garantía

Cuanto tiempo de garantía se ofreció: un año

Describe brevemente las condiciones de la garantía: (Tiempo, cubrimiento, etc)

**5. FINALIDAD CON LA QUE ADQUIRIÓ EL BIEN O SERVICIO**  
(Marque con una X)

- Consumo o utilización personal
- Para producción de otros bienes
- Para su comercialización

**DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO O DAÑO DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO**

**ESCOJA LA(S) OPCION(ES) Y DESCRIBA LOS DAÑOS PRESENTADOS**  
( Marque con una X y a continuación relate brevemente los hechos )

- (x) Mal funcionamiento / daño en el bien
- ( ) Entregaron bien diferente al adquirido
- ( ) No le han entregado el bien
- (x) Le dañaron el bien en el servicio
- ( ) Diferencias por precio al público
- ( ) Otro, ¿Cuál?

**NARRE LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMO**

El día 9 de Agosto del 2001 Adquiri la nevera Iclasa de 8 pies, al mes note fallas en el sistema de Congelacion, de inmediato fui al almacén. y le expuse el problema que presentaba; la nevera, llamaron a Iclasa para hacer el respectivo servicio, fueron pero no prestaron bien el servicio de reparacion por que que lo mismo. no me solucionaron nada, pedi cambio del inmueble pero no aceptaron, me llamaron y me mandaron a cobro judicial a pagar unas cuotas que no puedo cancelar, son muy altas, y no tengo los recursos Economicos para poder cancelar esas cuotas y ellos no me solucionan nada con respecto al inmueble. sigue igual. y que ellos ya no tienen nada que ver. y me mandaron a cobro judicial y es muy injusto que hagan eso con miyo

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.

Son 24 Antecedentes + Resolu. V-30-03  
#15775.

PRUEBAS QUE SOLICITA (Especifique si Ud. pide que se realicen, por ejemplo, visitas de inspección, etc)	
Lo unico que pido es que me solucionen el problema.	
DOCUMENTOS QUE ANEXA (Marque con una X)	
( <input checked="" type="checkbox"/> ) Copia de la factura o comprobante de pago ✓	Otros: _____ _____ _____
( <input checked="" type="checkbox"/> ) Copia de la garantía ✓	
( <input checked="" type="checkbox"/> ) Recibos de pagos o abonos parciales ✓	
( <input checked="" type="checkbox"/> ) Documentos sobre gestiones adelantadas ✓	

Nombre de quien presenta la queja Blanca Lilia Hanos

Firma: Blanca Lilia Hanos cc 41652731 Bogotá  
Tel. 714-5500 y 760-8692

A esta solicitud corresponden fecha y número contenidas en el rótulo de radicación.

**RECOMENDACIÓN:**

- 1.- Para mayor eficiencia en la investigación, presente este original más dos fotocopias del mismo debidamente diligenciado; suministre la información lo más completo posible y anexe fotocopias de los documentos que puedan servir en la investigación (e.j. Factura, garantía, ordenes de servicio, etc).
- 2.- Si lo que espera obtener con la presente queja es la orden de efectividad de garantía (reparación del bien, cambio por uno nuevo, devolución del dinero, etc.) debe contar con **legitimación en la causa**, es decir, debe ser usted el directamente afectado con el hecho constitutivo de violación de las normas de protección al consumidor.

**ATENCIÓN:**

Exponer hechos que no corresponden con la realidad podrá hacer incurrir en el delito de falsedad y en la pena, previstas en el artículo 172 del código penal. La demanda temeraria y la falsa denuncia son delitos sujetos a las penas previstas en el Código Penal.

La normatividad sobre protección al consumidor puede ser consultada en la Biblioteca, piso 5 de 8 h 30 m a 13 h y de 14 h a 17 h de lunes a viernes.

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.



15775

30 MAYO 2003

Radicación No. 02113670

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los Decretos 2153 de 1992, 3466 de 1982 y artículo 145 de la ley 446 de 1998

**1. ANTECEDENTES**

La Superintendencia de Industria y Comercio recibió petición en los siguientes términos:

**Reclamante**

Nombre Blanca Lilia LLanos  
Identificación 41.652.231  
Dirección Carrera 19 A Bis No. 57-20 Sur  
Ciudad Bogotá, D.C.

**Investigado.**

Establecimiento Acosta Electrodomésticos  
Propietario Renato Andrés Acosta Molina  
Identificación 80015837  
Dirección Calle 59 No. 13-46  
Ciudad Bogotá D.C.

**Objeto de Queja**

El Grupo de Instrucción e Investigación de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio recibió queja en contra del señor Renato Andrés Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos, por una presunta violación de las normas de calidad e idoneidad de bienes y servicios establecidas en los artículos 1 literales e y f, 2, 11, 12, 13 y 23 del Decreto 3466 de 1982, Estatuto de Protección al Consumidor y al Título II, Capítulo Primero de la Circular Unica No. 10 de esta Superintendencia.

Manifiesta la reclamante que el 9 de agosto de 2001, adquirió una nevera icasa de 8 pies. Que al mes notó fallas en el sistema de congelación, por lo que de inmediato fue al Almacén y expuso el problema que presentaba. Que llamaron a Icasa, quienes fueron pero no prestaron bien el servicio de reparación, porque la nevera siguió lo mismo. Que pidió cambio del bien pero no respetaron. Que la mandaron a cobro jurídico, pero considera que las cuotas son muy altas y no puede cancelarlas. Que a la fecha la nevera sigue igual y solo pide que le solucionen el problema.

**2. VINCULACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Establecimiento Acosta Electrodomésticos  
Propietario Renato Andrés Acosta Molina  
Identificación 80015837  
Dirección Calle 59 No. 13-46

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Conmutador: 382 0840  
Fax: 350 5220  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

15775

30 MAYO 2003

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

2

Ciudad Bogotá D.C.

Se vinculó a la presente investigación mediante solicitud de explicaciones No. 02113670-1 de enero 17 del 2003, la cual fue remitida a la dirección Calle 59 No. 13-46, a nombre de Renato Andrés Acosta Molina, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos.

Mediante comunicación radicada en esta entidad el día 6 de febrero del 2003, el señor Orlando Acosta, en su calidad de Administrador de Acosta Electrodomésticos, se manifestó con relación a la queja, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

"Comedidamente me permito responder por los requerimientos de la cliente BLANCA LILIA LLANOS, aunque lamentablemente no alcanzo a remitirles la respuesta del fabricante de la nevera ICASA S.A., a una carta mía, ésta le prestó los servicios necesarios y dejó la nevera en perfectas condiciones de funcionamiento, solo que la compradora quiso utilizar el artículo para uso comercial y no para uso doméstico para lo que está diseñada, por lo cual solicitó el cambio del artículo (5) meses después de habérselo entregado lo cual era ya imposible y ante la negativa, decidió no volver a comunicarse ni a pagar el saldo del crédito, entonces nos vimos precisados a iniciar el cobro jurídico del valor insoluto dado que desde el mes de noviembre de 2001 no hace abonos de dinero al crédito, pese a que hacia compromisos de pago que no cumplía y lo curioso es que durante todo este tiempo nunca volvió a mencionar el servicio de la nevera, solo hasta ahora que se le está cobrando jurídicamente el saldo y para ello está utilizando todos los medios posibles."

"(...)"

### 3. PRUEBAS

#### 3.1 El reclamante aporta las siguientes pruebas:

- 3.1.1 Fotocopia del recibo de caja No. 4645 (folio 3).
- 3.1.2 Fotocopia del recibo de caja No. 2680 (Folio 3).
- 3.1.3 Fotocopia de la garantía No. 177167 de ICASA del 29 de octubre de 2001 (folio 4 y 7)
- 3.1.4 Fotocopia de la garantía No. 177014 de ICASA del 22 de octubre de 2001 (folio 4 vuelta y 7 vuelta)
- 3.1.5 Fotocopia de la garantía No. 179000 de ICASA del 25 de febrero de 2002 (folio 5)
- 3.1.6 Fotocopia de la garantía No. 176403 de ICASA del 14 de septiembre de 2001 (folio 5 vuelta)
- 3.1.7 Fotocopia de la garantía No. 177491 de ICASA del 20 de noviembre de 2001 (folio 6)
- 3.1.8 Fotocopia de la garantía No. 178822 de ICASA del 14 de diciembre de 2002 (folio 6 vuelta)
- 3.1.9 Fotocopia de No. De servicio 177167 del 31 de octubre de 2001 (folio 8)
- 3.1.10 Fotocopia de No. De servicio 177180 del 10 de enero de 2002 (folio 9)
- 3.1.11 Fotocopia de No. De servicio 176403 del 17 de septiembre de 2001 (folio 9)
- 3.1.12 Fotocopia de carta de Electrodomésticos Acosta (folio 12)
- 3.1.13 Fotocopia de remisión No. 0505 de agosto 9 de 2001 (folio 14)

#### 3.2 El investigado aporta las siguientes pruebas:

- 3.2.1 Copia de la carta dirigida a ICASA S.A. de enero 22 de 2003 (folio 21).

Valoradas las pruebas, aportadas por el reclamante las explicaciones del investigado, se puede determinar que efectivamente la señora Blanca Lilia Llanos, adquirió en el establecimiento de comercio una nevera marca Icasa de 8 pies, con lo que queda probada la relación de consumo.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
 Conmutador: 382 0840  
 Fax: 382 2695  
 E-mail: info@sic.gov.co  
 www.sic.gov.co  
 Bogotá, D.C., Colombia



Por la cual se ordena una efectividad de garantía

Por lo anterior, esta Entidad procede a realizar las siguientes consideraciones.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1 Calidad e idoneidad del bien.

La idoneidad, de acuerdo con lo establecido con el artículo 1 literal e) del Decreto 3466 de 1982 es la aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado. La calidad, según el artículo 1 literal f) ibidem, es el conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, distinguen o individualizan.

##### 4.2 Garantía mínima presunta y aspectos que comprende.

El artículo 11 del Decreto 3466 de 1982, establece que "se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios" la garantía mínima presunta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 3466 de 1982, las garantías, tanto legales, como voluntarias o adicionales, conllevan la obligación de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización del bien, lo cual implica la reparación y suministro de los repuestos necesarios para el efecto y, en caso de repetirse la falla, la de proceder al cambio del bien por otro de la misma especie, si el consumidor así lo solicita, salvo convención expresa en contrario, estando vigente el término de la garantía. Añade el artículo 13 que, siempre que se reclame la efectividad de la garantía antes del vencimiento de su plazo, no podrá cobrarse suma alguna al consumidor por los gastos y costos que implique la reparación por fallas en la calidad o en la idoneidad del bien, ni por el transporte y devolución, todos los cuales deberán correr por cuenta del obligado a responder en garantía.

En el caso que nos compete, se puede establecer que el 9 de agosto de 2001, la señora Blanca Lilia Llanos adquirió una nevera Icasa de 8 pies, en el establecimiento de comercio Electrodomésticos Acosta. Que al mes notó fallas en el sistema de congelación, por lo que de inmediato fue al Almacén y expuso el problema que presentaba, llamando a Icasa, quienes fueron pero no prestaron bien el servicio de reparación, porque la nevera siguió fallando, solicitando el cambio del bien a lo cual no accedieron, sin embargo le están cobrando jurídicamente el saldo.

Ahora bien, esta Superintendencia ha sostenido que en desarrollo lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política, el decreto 3466 de 1982 establece que, la idoneidad de un bien o servicio es la aptitud que tiene para satisfacer la (s) necesidad (es) para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la (s) necesidad (es) para las cuales está destinado, definiendo por otra parte la calidad de un bien o servicio como, el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan.<sup>1</sup>

De igual manera, "el mismo decreto consagra tres clases de garantías, a saber :

- Garantía mínima legal de calidad e idoneidad, la cual se deriva de los artículo 23 Inciso 2 y 25 y se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios, cuya fuente se encuentra en las condiciones ordinarias y habituales del mercado.

<sup>1</sup> Concepto 02071675 del 30 de Septiembre de 2002. Oficina Asesora Jurídica, Superintendencia de Industria y Comercio.

15775

30 MAYO 2003



Por la cual se ordena una efectividad de garantía

# Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

- Garantía mínima legal presunta derivada del artículo 11, cuya fuente es el registro o licencia, norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico.
- Garantías voluntarias, las cuales encuentran su fundamento en el artículo 12 del mismo decreto, el cual señala que, tanto productores e importadores, como proveedores y expendedores están facultados para otorgar garantías adicionales a la legal en relación con los productos que producen o importan, proveen o expenden, las cuales no pueden ser inferiores a la legal.<sup>2</sup>

Por lo tanto todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima, la cual se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios, constituyéndose en un derecho esencial para los consumidores en razón a que éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y "en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos."

Entonces, la finalidad de la obligación de los productores, importadores, expendedores, distribuidores y expendedores de hacer efectiva (s) la (s) garantía (s) otorgada (s) sobre los bienes que producen, importan, distribuyen y expendan, es satisfacer las necesidades para las cuales fueron adquiridos. En este orden de ideas, en la medida en que, a título de efectividad de la garantía, un bien sea reparado, quedando en condiciones adecuadas que permitan su utilización o aprovechamiento, no habrá lugar a cambio del bien o a devolución del dinero, salvo que las partes de la relación de consumo acuerden lo contrario, circunstancias que no ocurren en el presente caso, por cuanto no obstante la reparación del bien este continuó fallando en sus componentes esenciales, independientemente de los elementos de consumo.

Ahora bien, dentro del expediente se tiene acopiada información relevante que nos permite considerar los inconvenientes que han tenido las partes en el curso de su relación comercial. En primer lugar, está demostrado la existencia de la compra de un bien con unas características particulares como lo menciona la denunciada. Sin embargo, este bien presentó diversas fallas, de las cuales no hay cuenta de su reparación si tenemos en cuenta las pruebas que obran a folios 4 a 9 del expediente, las cuales corresponden a las diferentes visitas que realizó la Compañía ICASA S.A. por la garantía del bien. En dicha documentación se puede constatar que "la nevera congelaba demasiado" o que "no congela bien", eventos estos que hacen suponer que el bien no estaba cumpliendo la labor para la cual fue adquirido.

En segundo lugar, está la explicación rendida por quien hoy oficia como investigado, al indicar que la nevera fue atendida por ICASA, informando que mas adelante entregaría a esta Entidad el reporte de tales servicios, documentación que a la fecha no se allegó a la investigación. De igual manera aduce que la compradora estaba utilizando la nevera para uso comercial, utilidad que no se ajusta a su diseño por cuanto fue adquirida para uso doméstico, evento este que no se encuentra probado dentro del expediente, pues de la información que presenta la reclamante, quien prestó el servicio de revisión no dejó observación alguna al respecto. Así mismo tampoco figura en el expediente la entrega de la nevera a entera satisfacción por lo que considera este Despacho, que no existe cumplimiento del comprador en ese sentido.

De otro lado, el investigado con las pruebas que aporta no desvirtúa la responsabilidad que se le atribuye respecto de los daños ocasionados en el bien objeto de esta queja y por consiguiente la respectiva causal de exoneración de responsabilidad frente a los hechos, contempladas en el artículo 26 del Decreto 3466 de 1982 como son: "...la fuerza mayor, el caso fortuito no sobrevenido por su culpa, el uso indebido del bien o servicio por parte del afectado, o el hecho de un tercero ligado o no al productor mediante..."

<sup>2</sup> Idem

15775 30 MAYO 2003



Por la cual se ordena una efectividad de garantía

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

Es decir, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 26, probar la causal de exoneración es una carga que recae en el productor o distribuidor del bien o servicio, quien debe demostrar que el daño no fue producido por circunstancias atribuibles a él. La demostración no se reduce solamente a la enunciación de la causa sino a su efectiva comprobación, que para el caso no se presentó, por cuanto como ya se dijo el acervo probatorio aportado por él no permite concluir causal alguna.

Para el presente asunto es necesario tener en cuenta el principio de la carga de la prueba, pues en materia de protección del consumidor dicha carga probatoria se invierte. Así lo ha reiterado la Jurisprudencia Constitucional, tal como se aprecia en los siguientes apartes:

*"La posición del consumidor no le permite conocer en detalle el proceso de producción, más aún si éste se desarrolla en condiciones técnicas que solamente son del dominio del empresario industrial. La ley, por lo tanto, desconoce las circunstancias de inferioridad del consumidor cuando, en estos supuestos, exige a la persona perjudicada con un producto defectuoso, puesto en circulación por un empresario profesional, cargas adicionales a la prueba del daño, del defecto y del nexo causal entre este último y el primero, puesto que acreditado este extremo, corresponderá al empresario demostrar los hechos y circunstancias que lo eximan de responsabilidad y que, en su caso, conforme a las reglas legales y a las pautas jurisprudenciales, le permitan excluir la imputabilidad causal del hecho dañoso o sufrido por aquélla."*<sup>3</sup> (Negrilla fuera del texto).

Con sustento en lo anterior, así como lo establecido en el artículo 23 del decreto 3466 de 1982, es evidente que en materia de protección al consumidor, quien tiene la carga de la prueba respecto de los eximentes de responsabilidad es el productor, importador o distribuidor del bien o servicio.

Las explicaciones rendidas por el investigado no son de recibo para este Despacho, si tenemos en cuenta que según la denuncia que este conoció, el bien comenzó a fallar después de recibido, por lo que la falla estaba dentro del período de garantía, consistente en 1 año posterior a la entrega, como se indica en el documento obrante a folios 12 (Comunicación del 9 de agosto de 2001). Aún más, en las explicaciones el investigado se limita a señalar que efectivamente respondió por la garantía pero en ningún momento establece las razones por las cuales el bien venía fallando reiteradamente y si las soluciones que se dieron estaban acorde con la corrección definitiva de los inconvenientes de la nevera a fin de que el redamante pudiera usarla para los fines para los cuales la compró. Prueba de ello están la diversas atenciones de ICASA S.A., con ocasión de la reclamación, sin que exista constancia de entrega a entera satisfacción. Es decir, no están controvertidas en debida forma las afirmaciones de la señora Llanos.

Bajo las anteriores circunstancias, es claro para este Despacho, que si bien la garantía tiene una vigencia de 1 año, los diferentes reclamos por las fallas de la nevera se produjeron dentro de dicho término, sin que exista prueba en el expediente de haber sido solucionadas a pesar de las reparaciones. Estas circunstancias no fueron rebatidas por el investigado en la respuesta a la solicitud de explicaciones a quien competía aportar las pruebas correspondientes a sus afirmaciones, en cuanto a que los daños no corresponden a la esfera de su responsabilidad y aparentemente es un medio para evitar un cobro jurídico.

Así las cosas, está probado que el bien que contrató la señora Blanca Lilia Llanos, no satisface las expectativas para lo cual se concibió, en condiciones de calidad e idoneidad en la forma, en que lo estipula la norma y al no encontrar sustentada causal de exoneración alguna en los términos del artículo 26 del decreto 3466 de 1982, deberá este Despacho ordenar la efectividad de la garantía, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

<sup>3</sup>Sentencia de la Corte Constitucional número C-1141 del 30 de agosto de 2000, con ponencia del doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 382 2695

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

15775

30 MAYO 2003

Por la cual se ordena una efectividad de garantía



**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a título de efectividad de garantía a la sociedad Renato Andrés Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos, a reparar, a suministrar los repuestos necesarios y a entregar en perfecto estado de funcionamiento la nevera marca Icasa de 8 pies, objeto de la presente queja, a la señora Blanca Lilia Llanos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.231, y esta deberá cancelar el bien en la forma estipulada por el investigado con relación al Crédito otorgado, una vez entregue el bien a entera satisfacción. Esta orden deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

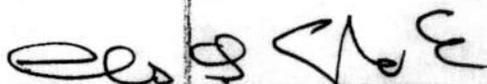
**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la orden que se imparte en esta resolución deberá acreditarse ante la División de Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. El retraso en este proceder causará una multa adicional a favor del Tesoro Público por el equivalente de una séptima parte del salario mínimo legal mensual por cada día de retardo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor Renato Andrés Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos y a la señora Blanca Lilia Llanos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.231, como reclamante, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor, por escrito y personalmente en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado  
para la Protección del Consumidor

  
CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

#### Notificaciones

#### Investigado

Establecimiento Acosta Electrodomésticos  
Propietario Renato Andrés Acosta Molina  
Identificación 80015837  
Dirección Calle 59 No. 13-46  
Ciudad Bogotá D.C.

#### Reclamante

Nombre Blanca Lilia LLanos

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Conmutador: 382 0840  
Fax: 382 2695  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

15775  
30 MAYO 2003

Por la cual se ordena una efectividad de garantía



**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

Identificación  
Dirección  
Ciudad

41.652.231  
Carrera 19 A Bis No. 57-20 Sur  
Bogotá, D.C.

Radicación No. 02113670

Jfic

Telefonos para  
preguntas sobre  
Notificación  
523-1131 y  
404-9044.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Conmutador: 382 0840  
Fax: 350 5220  
E-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

Son 7 H.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL

17 JUN. 2005

notifique personalmente el contenido  
De la presente providencia a Blanca Lilia Hanos  
Identificado con la C.C. No. 41.652.231 Bto.  
Entregándole copia de la misma e informándole que  
Procede el recurso de reposición ante el \_\_\_\_\_  
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la present  
Notificación

Blanca Lilia Hanos  
cc 41.65231 Bogotá

Bernardo Rave Rubiano  
Abogado

33

Señor  
JUEZ 1°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

**REF.-** EJECUTIVO de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra  
BLANCA LILIA LLANOS.

BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida dentro del proceso de la referencia como demandada, al señor Juez con todo respeto manifiesto que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo, e interponga todos los recursos de ley que vayan en defensa de mis legítimos intereses, conforme los hechos que mi apoderado referirá en el libelo contestatorio de demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar, conciliar, transar, sustituir, reasumir sustituciones y en general las facultades de que trata el artículo 70 del C.P.C.

**Del señor Juez,**

*Blanca Lilia Llanos*

BLANCA LILIA LLANOS  
C.C. No. 41.652.231 Bogotá.

*Blanca Lilia Llanos*

**Acepto,**

BERNARDO RAVE RUBIANO  
C.C. No. 3.297.180 V/cio.  
T,P, No. 47.550 C. S. J.

AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Y RECONOCIMIENTO - B

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

que el escrito dirigido

*Juzg 1º Civil*

Fuó presentado PERSONALMENTE POR

*Blanca Linares*

Identificado(s) con C. C.

*01652231*

quien (es) declaró (arón) que su contenido es cierto y que

la (s) firma (s) puesta (s) en el es (son) suya (s).

*Blanca Linares*

Firma y Huella

Bogotá de Bogotá D. C., a

24 FEB 2004



El Suscrito Notario Diecisiete de Circulo de Santafe de Bogota, a solicitud del Interesado, certifica que la huella dactilar que aqui se hace, fué impresa en



D-Decreto 1681/96

Antes de

Santafe de Bogota D.C.

Señor  
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2003. 014 88  
De: GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS.

**BERNARDO RAVE RUBIANO**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por la demandada dentro del proceso de la referencia señora **BLANCA LILIA LLANOS**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto al señor Juez, que por medio del presente escrito y estando en el termino legal, procedo a dar contestación a la demanda, lo cual hago en los siguientes términos :

### I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES :-

Manifiesto que me OPONGO, a que se decreten en la forma solicitada por el demandante, por cuanto carecen de respaldo cierto y verdadero y por consiguiente de apoyo jurídico.

### II. - EN CUANTO A LOS HECHOS :

Conforme lo manifestado por mi mandante, los contesto así:

**Al Primero;** No es cierto, mi mandante firmó la letra de cambio en blanco para garantizar el pago de un crédito otorgado por la firma ACOSTA, por la compra de una nevera Icasa de 8 pies, dicho electrodoméstico como lo pruebo con la factura que anexo tuvo un costo de \$ 900.000 se pagó una cuota inicial de \$ 250.400 quedando un saldo de \$ 649.600 pagadero en 16 cuotas mensuales de \$ 40.600 quiere esto decir, que en el evento de que mi mandante no pagase la obligación, la letra de cambio debía llenarse por \$ 649.600 y no por \$ 900.000 que el demandante pretende que se le pague.

Mi mandante no obstante que la compra realizada a la firma ACOSTA, se efectuó el 09 de agosto de 2001 hasta la fecha no ha cancelado el saldo a través de las cuotas pactadas de \$ 40.600 mensuales, teniendo en cuenta que desde la misma fecha de recibo de la nevera, esta presentó fallas en el sistema de congelamiento, lo que fue de inmediato informado a la casa vendedora, esta firma remitió la queja por garantía a empresa Icasa, quienes hasta la presente han efectuado tres visitas para reparar el daño, la última de ellas se hizo el 26 de febrero de 2002 como lo pruebo con copias de las órdenes de trabajo realizadas por dicha empresa. A pesar de las reparaciones la nevera sigue presentando las misma fallas y está fuera de servicio, razón por la cual le solicité a su vendedor que se la cambiara para ella poder beneficiarse y así de ese modo poder pagar las cuotas que se había obligado con su vendedor, pero estos ruegos no fueron atendidos viéndose perjudicada en su patrimonio puesto que entregó como se dijo antes \$ 250.400 y hasta la fecha no ha podido tener en servicio la nevera.

En vista de la actitud del vendedor mi mandante con fecha 16 de diciembre de 2002 presentó queja a la Superintendencia de Industria y Comercio, quién abocó la Investigación y con fecha 30 de mayo de 2003 por resolución motivada No. 15775. de la citada fecha resolvió y ordenó que la firma Acosta Electrodomésticos debe reparar y entregar en perfecto estado de funcionamiento la nevera Icasa comprada por mi mandante, lo cual debía cumplirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la citada resolución.

Han transcurrido mas de 9 meses desde la fecha de ejecutoria de la resolución citada y el establecimiento de Comercio Acosta Electrodomésticos, se ha negado a reparar el daño.

**Al Segundo;** No es cierto, el abono fue de \$ 250.400 como lo pruebo con los recibos de caja y factura que se anexan, haciendo énfasis en que la letra se firmó en blanco y el saldo no corresponde a lo que se pretende cobrar. Igualmente que el pago de la obligación es de \$ 649.600

que en la fecha no puede ser exigible por cuanto el demandante no ha cumplido con el contrato pactado cual es el de entregar la nevera en perfecto estado de funcionamiento o el cambio del artículo.

**Al Tercero;** no es cierto, mi mandante ante los requerimientos de pago hechos por la sociedad Invercobros y Cia, contestó mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2003 su negativa a pagar lo adeudado en virtud de que el vendedor no le ha cumplido y que además esta respaldado plenamente por la resolución 15775 de la Superintendencia de Industria y Comercio ya enunciada. De igual manera telefónicamente le hizo saber al demandante ante nuevo requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2003 que estaba dispuesta a pagar lo consignado en el contrato de venta siempre y cuando se repara el daño en la nevera, recibiendo como respuesta del demandante que el no tenía nada que ver con el asunto y que debía pagar todo lo cobrado.

**Al Cuarto;** No me consta.

**Al Quinto;** No es cierto, el título valor firmado en blanco llenado a su acomodo por el endosante, está sujeto a condición y plazo por cuanto es el producto de un contrato de compraventa de la referida nevera, que por ser un elemento nuevo debía estar en buen estado de funcionamiento y con su garantía y plazo para el pago del saldo en 16 cuotas mensuales de \$ 40.600 y como quiera que el vendedor no ha cumplido con su obligación mi mandante no tiene porque pagar lo cobrado.

Con base a lo anterior me permito proponer a nombre de mi mandante las siguientes excepciones de mérito.

#### **CONTRATO NO CUMPLIDO.-**

Se configura esta excepción por el hecho de que el título valor objeto del proceso fue firmado por mi mandante en blanco respaldando una obligación de compraventa a crédito de una nevera marca Icasa de 8 pies que adquirió en el establecimiento de comercio Acosta Electrodomesticos de esta ciudad, por un valor total de \$ 900.000 cancelando \$ 250.400 y obligándose a pagar el saldo en 16 cuotas de \$ 40.600 mensuales. Como el bien adquirido presentó fallas en su funcionamiento desde la misma fecha de su adquisición y a pesar de tener garantía hasta la fecha no ha sido posible su arreglo, se configura en este caso un incumplimiento de contrato por parte del Vendedor y como quiera que los contratos son bilaterales con derechos y obligaciones para las partes, mi mandante no está en la obligación de pagar el saldo del valor de la nevera que en el mejor de los casos siempre y cuando el bien sea reparado y entregado en perfectas condiciones de funcionamiento no puede ser mayor a \$ 649.600 en cuotas mensuales de \$ 40.600 pero, como quiera que hasta la fecha el elemento no sirve para su uso mi mandante no está obligada a pagar ninguna suma de dinero, máxime si es ella la única perjudicada con la mala fe del vendedor puesto que entregó a este \$ 250.400 al momento de la adquisición y no ha podido disfrutar lo comprado. Téngase como prueba las condiciones del crédito que se anexan de Electrodomésticos Acosta y remisión 0505 del mismo establecimiento de fechas agosto 09 de 2001 y Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio No. 15775 de 30 de mayo de 2003.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que como el bien adquirido a la firma Electrodomésticos Acosta, no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento a mi mandante, el vendedor no está legitimado para hacer efectiva la obligación del saldo por el cual debía llenarse la letra de cambio y en esos mismos términos la demandada solo está obligada a pagar dicha suma de dinero a partir de la fecha en que el bien se le entregue en buen estado. Tremendo perjuicio se le estaría causando a mi mandante el obligarle a cancelar una suma de dinero que hasta la fecha no debe en virtud de un contrato no cumplido por parte del vendedor y que merced a un endoso en propiedad que se hace con el ánimo de no comparecer directamente al proceso pretender que se le pague lo no debido.

**INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA (art. 784 del Co. de Co.).**

36

Como lo manifiesto en la contestación de los hechos de la demanda y así pruebo con los documentos que anexo el título valor fue firmado en blanco por mi mandante, como consecuencia del contrato de compraventa con la firma Electrodomésticos Acosta por la compra de una nevera Icasa de 8 pies, y que ante el incumplimiento de esta firma, en que se le arreglara en debida forma el bien o que se le entregara otro de similares características, mi mandante se vio abocada a presentar QUEJA, ante la Superintendencia de Industria y comercio con fecha 16 de diciembre de 2002; De la misma se notificó y dio traslado al establecimiento denunciado quién a través de su administrador señor ORLANDO ACOSTA, quién es el mismo endosatario del título valor contestó la queja. Dicha queja fue resuelta a favor de mi mandante mediante resolución No. 15775 de fecha 30 de mayo de 2003 ordenando al vendedor suministrar los repuestos y entregando en perfecto estado de funcionamiento la nevera de 8 pies a mi mandante señora Blanca Lilia Llanos y esta deberá cancelar el bien en la forma estipulada, una vez el investigado entregue el bien a entera satisfacción, orden que debía cumplirse dentro de los 10 días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente resolución. Han transcurrido casi diez meses y el investigado Electrodomésticos Acosta, no ha cumplido lo resuelto en dicho fallo optando de mala fe por transferir el título en propiedad para su cobro a un tenedor no exento de culpa por cuanto desde fecha septiembre 22 de 2003 mediante oficio fue informado por mi mandante sobre las circunstancias de la creación del título valor y el fallo que con anterioridad emitió la Superintendencia de Industria y Comercio, en tal sentido el vendedor esta en mora de cumplir lo resuelto en la resolución citada debidamente conocida por el señor Administrador del establecimiento de comercio puesto que con oficio de fecha febrero 05 de 2003 contesto los requerimientos a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia señor Juez, por estar probadas las excepciones invocadas a favor del demandado, comedidamente le solicito al señor Juez se sirva declarar probadas la mismas.

#### IV.- TRAMITE Y COMPETENCIA :

El trámite solicitado es el adecuado, lo mismo la competencia es suya señor Juez, por razón de la cuantía, la clase de proceso y la vecindad de las partes.

#### V.- PRUEBAS Y ANEXOS :

##### a) Documentales :

- Condiciones de crédito del Departamento de Cartera de Electrodomésticos Acosta, mediante el cual se adquirió la nevera de 8 pies.
- Remisión No. 0505
- Recibos de caja Nos. 2680 y 4645 expedidos por Electrodomésticos Acosta.
- Copia de tres revisiones efectuadas por Icasa.
- Copia de tres recibos de pago de revisiones.
- Copia de Queja presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 16 de diciembre de 2002
- Resolución No. 15775 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Oficio de fecha Septiembre 22 de 2003 de Blanca Lilia Llanos al hoy demandante Doctor Gilberto Gómez Sierra, dando contestación a requerimientos de pago.
- Oficios Nos. X2954-7 de 12 de septiembre de 2003 y X2954-7 de 28 de noviembre de 2003 del demandante a Blanca Lilia Llanos.
- Oficio de fecha febrero 05 de 2003 del endosante ORLANDO ACOSTA, a Superintendencia de Industria y Comercio.
- La letra de cambio aportada por la parte actora.
- Poder para actuar.

#### -Interrogatorio de parte.-

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora a fin de que el demandante absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formule, sobre los verdaderos hechos de la demanda.

#### - Declaraciones.-

Como quiera que el título valor fue endosado en propiedad por el señor Administrador del establecimiento de Comercio Electrodomésticos Acosta, ruego a usted señor se ordene citar a través del demandante al señor FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, mayor de edad, con

37

residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser citado en la calle 59 No. 13-48 Chapinero, de esta misma ciudad, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que originaron la elaboración y aceptación del título valor y el endoso del mismo en propiedad.

**VI.- NOTIFICACIONES :**

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 905 de Bogotá, D.C.

El demandante, en la dirección aportada dentro del contexto de la demanda.

Mi mandante en la carrera 19ª bis No. 57 - 20 sur de esta ciudad capital.

Cordialmente,

**BERNARDO RAVE RUBIANO**  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION (Arts. 65, 84, 107, C. S. J.)**

En Bogotá D.C. Hoy 8 MAR 2004 compareció ante la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

BERNARDO RAVE RUBIANO

Quien exhibió los documentos C; de C; No. 3.297.180 Villavicencio y T; P; No. 47550 del M. J. y de cargo que la firma que aparece en el presente documento es la suya;

Firma del Compareciente

El Secretario \_\_\_\_\_

MARZO 9 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR CONTESTACION DE DEMANDA FUE PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO PRESENTADA PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO.-



HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., marzo diecinueve de dos mil cuatro.

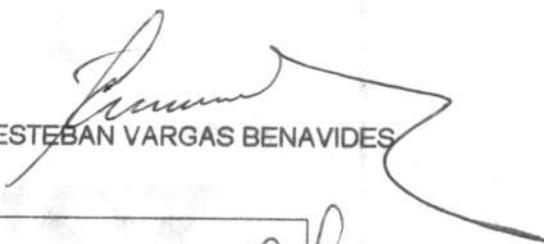
El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se reconoce al abogado BERNARDO RAVE RUBIANO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días.

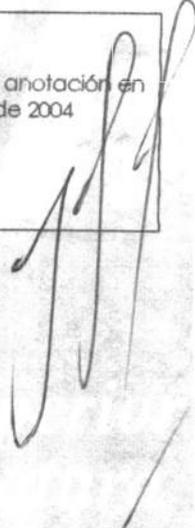
Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 24 de marzo de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. E.

Quedan los autos en la SECRETARIA a disposición de las partes para efectos del traslado por el término legal.

El Secretario,



39

9661

12113339

**GranEnvios**  
Entregas con Sentido Humano

**CERTIFICADO**

D E

**ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE  
COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES**

Por medio del presente **Granenvios Ltda.** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero 12113339, se le realizo el respectivo envío obteniendo los siguientes resultados, así:

**X**

ENTREGA EFECTIVA    DEVOLUCIÓN

E X P I D E	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
	FECHA DE ENTREGA
	<b>9 DE MARZO 2004</b>

PERSONA NOTIFICADA O CITADA    CIUDAD  
**BLANCA LILIA LLANOS**    **BOGOTA**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO:  
**CR 19A BIS 57 20 SUR**

MOTIVO DE LA DIFERENCIACIÓN    ANEXOS  
SI RESIDE

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO  
**IRMA GRACIELA 7608692**

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°  
**PR 03-1488**  
NÚMERO DE PRUEBA DE ENTREGA  
**12113339**

RESPONSABLE

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608

250p  
NIT 833,031,307-1

SERVACIONES:  
PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESION DE ESTE FORMATO  
10/03/aa 17:01:32



12113339

GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION COMISIONADA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

FECHA	PRODUCTO	ZONA
16:51:06.56 3 2004	NOTIFICACION	
REQUERENTE <b>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PR 03-1488</b>		ORDEN 5658
DESTINATARIO <b>BLANCA LILIA LLANOS CR 19A BIS 57 20 SUR</b> <i>marzo 09/04/04</i>		DESTINO PESO GRS
NOMBRE SELLO C.C./NIT RECIBIDO	MENSAJERO	V/R SERVICIO
<b>Irma Graciela R</b> <b>NIT. 7608692</b>	COD. DIG. M	MOTIVO DEVOLUCION
NOMBRE CLARO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO		
DIRECCION INCORRECTA	NO DESCONOCIDO	DIFICIL ACCESO
NO RESIDE	NO EXISTE NUMERO	
CERRADO	REHUSADO	
FALLECIDO	DESCONOCIDO	
48	DIRECCION INCOMPLETA	

FECHA Y SELLO DE RECIBIDO  
RESPONSABLE JUZGADO



No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) Blanca Lilia llanos  
Nombre Cr 19A Bis # 57-20 sur  
Dirección   
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA  
\_\_/\_\_/\_\_  
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

03-1488

Naturaleza del proceso

Ejecutivo Singular

Fecha providencia

DD MM AAAA  
10 OCT 2003

Demandante

Gilberto Gomez Sierra

Demandado

Blanca Lilia llanos

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 X 10     30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Gilberto Gomez Sierra  
Nombres y apellidos

Firma

19.363 654 Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

*(Stamp: COMITÉ COLEGIAL DEL JUDICIAL...)*  
MT 8/04

# FORMATO SERVICIO DE MENSAJERIA PREPAGADA

**GranEnvios**  
Entregas Con Sentido Humano

**CODIGO**  
**85**

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVIO DE UNA NOTIFICACION

**Nº 10704**

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 830,031,307-1

DIRECCION DE RECEPCION

CIUDAD

**BOGOTA**

**DIA**

**MES**

**AÑO**

RECIBIDO DE: **JUZGADO**

TIPO DE SERVICIO

**BOGOTA**

**NACIONAL**

**INTERNAL**

VALOR SERVICIO

**\$**

NOTIFICACIÓN N°

**ED HERNANDO MORALES**

**ED NENQUETEBA**

**JUZ. FAMILIA**

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVÍO, ÚNICAMENTE PRUEBA LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE, LA GUÍA DE TRANSPORTE, ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE, SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.

**DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO**

NOMBRE Y TEL. DE QUIEN CANCELÓ EL PREPAGO  
**GranEnvios**  
Entregas Con Sentido Humano Código 85

Lic. Min. Com 1608 - NIT 833.031.307-1

**NOTIFICACIÓN CANCELADA  
PARA DISTRIBUCIÓN**



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

20/

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO No. 03-1488

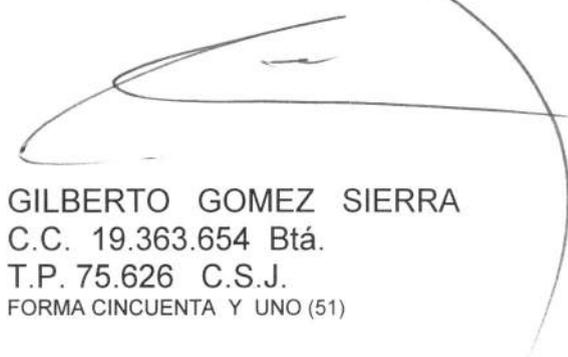
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que anexo la(s) respectiva(s) citación(es) judicial(es), para la(s) notificación(es) de él(los) demandados debidamente diligenciada(s).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. 19.363.654 Btá.  
T.P. 75.626 C.S.J.  
FORMA CINCUENTA Y UNO (51)

23/03/2004

CONFIDENCIAL EN LA FECHA Y DEBE EL SECRETA

15 ABR. 2004

SECRETARIO

SECRETARIO

37

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil cuatro

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE -2-

EL JUEZ,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO

DEL 30 DE ABRIL DE 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
SECRETARIO.

Consejo Superior  
de la Judicatura

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

S

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO 03 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

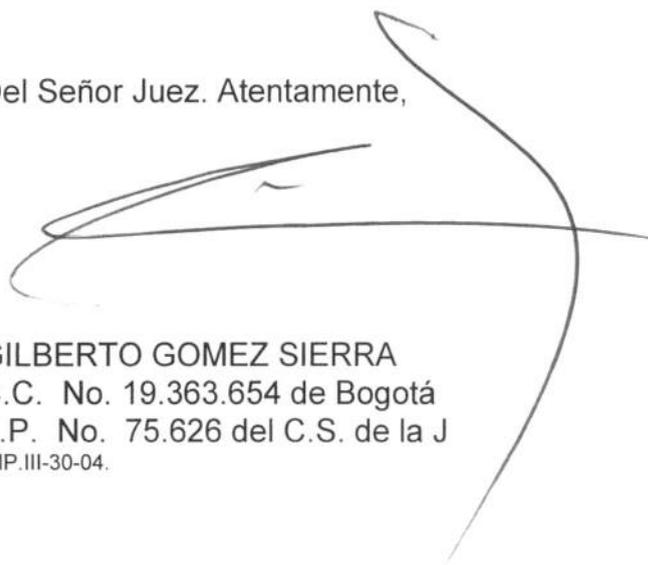
Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que descorro el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

Por encontrarlas sin fundamento me abstengo de pronunciarme respecto de ellas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte que le formularé a la demandada en forma verbal o escrita.

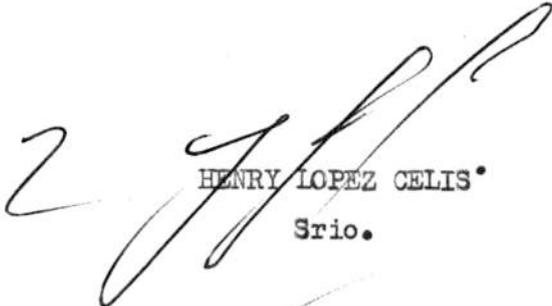
Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.III-30-04.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

ABRIL 15 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO EL ANTERIOR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA.-

2   
HENRY LOPEZ CELIS.  
Srio.

46

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil cuatro

EJEC: 03-1488

El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

De conformidad a lo establecido en el art. 51 de la Ley 794/03

se dispone:

ÁBRESE A PRUEBAS el asunto de la referencia, por el término legal de Treinta (30) días, para lo cual se tendrán en cuenta y se practicarán las siguientes:

I. PEDIDAS POR LA ACTORA

1. DOCUMENTALES:

Las referidas en la demanda y en el escrito de contestación a las excepciones en cuanto hubiere lugar a derecho.

2. INTERROGATORIO

Se cita a la demandada para que a la hora de las 2:30 p.m. del día 1<sup>o</sup> de junio / 2004. comparezca ante este despacho y absuelva el interrogatorio que le formulará la parte actora.

II. PEDIDAS POR LA PASIVA

1. DOCUMENTALES:

Las referidas en el escrito de excepciones en cuanto hubiere lugar a derecho.

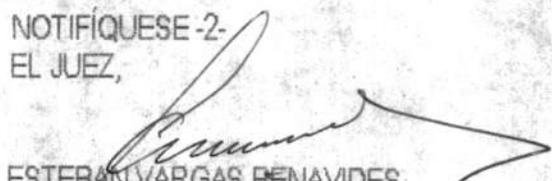
2. INTERROGATORIO

Se cita a la hora de las 9:30 a.m. del día 2 de junio / 2004. al demandante para que comparezca ante este despacho y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la pasiva.

3. TESTIMONIOS:

Cítese a FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL a la hora de las 2:30 p.m. del día 3 de junio / 2004. para que comparezca ante este despacho y declare sobre los hechos de la demanda y sus excepciones.

NOTIFIQUESE -2-  
EL JUEZ,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ANOTACION EN  
ESTADO  
DEL 30 DE ABRIL DE 2004  
HENRY LOPEZ CELYS  
SECRETARIO.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE HA DE ABSOLVER LA DEMANDADA DENTRO DE ESTE ASUNTO.-

21

En Bogotá, D.C., junio primero (1o) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el Interrogatorio de Parte que ha de absolver el ejecutado dentro de este asunto y que le formulara el apoderado de la parte demandante verbalmente.- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las dos y treinta ( 2:30 ) de la tarde y se hace presente a ella la demandada señora BLANCA LILIA LLANOS, con C.C. No. 41.652.231 de Bogotá y su apoderado judicial Dr. BERNARDO RAVE RUBIANO, con C.C. No. 3.297.180 de Villavicencio y T.P. No. 47550 del C.S.J., Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inició de la audiencia no se hizo presente el apoderado de la parte demandante o demandante quien fuere a formular el interrogatorio de parte verbalmente a la demandada así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes.-

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

La demandada ,

  
BLANCA LILIA LLANOS.

El Apoderado de la parte demandada,

  
BERNARDO RAVE RUBIANO.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS\*

18

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE HA DE ABSOLVER EL DEMANDADO DENTRO DE ESTE ASUNTO. SE CORRIGE QUE DEBE ABSOLVER EL DEMANDANTE.

En Bogotá, D.C., Junio dos ( 2 ) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el Interrogatorio de Parte que ha de absolver el demandado dentro de este asunto y que le será formulado verbalmente = por el apoderado de la parte pasiva dentro de este asunto.- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C., en asocio de su Secretario = se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana y se hace presente el apoderado de la parte demandada Dr. BERNARDO = RAVE RUBIANO, con C.C. No. 3.297.180 de Villavicencio Meta y T.P. No. 47550 del C S.J. Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inició de la audiencia= no se hizo presente el demandante quien debiera absolver el interrogatorio @ par\_ te y que le fuere a formular el apoderado de la parte demandada verbalmente.- Así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes una - vez de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

El Apoderado de la parte demandada,



BERNARDO RAVE RUBIANO.

El Secretario,

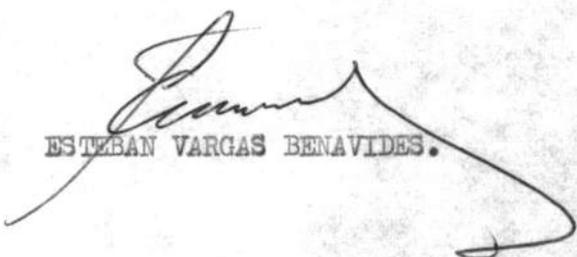
HENRY LOPEZ CELIS.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LOS TESTIMONIOS QUE HAN DE RENDIR LOS SEÑORES FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL.

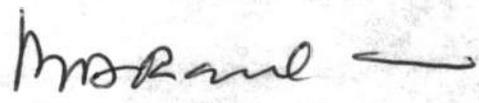
69

En Bogotá, D.C., Junio tres ( 3 ) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del año que avanza, con el fin de llevar a cabo los testimonios que han de = rendir los señores FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL dentro de este asunto.- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C., en asociación de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las dos y treinta ( 2:30 ) de la tarde y se hace presente el abogado de la parte demandada Dr. BERNARDO RAVE RUBIANO, con C.C. No. 3.297.180 de Villavicencio Meta y T.P. No. 47550 del C.S.J., Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inicio de la audiencia no se hizo presente el testigo ni el abogado de la parte actora dentro de este asunto.- Así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes una vez de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

El Apoderado de la parte demandada,

  
BERNARDO RAVE RUBIANO.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS.

20

ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMUNICACIONES HALCÓN DE COLOMBIA CONTRA LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN.

En La Mesa, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004), siendo el día y hora señalados por auto de fecha abril veintinueve (29) del presente año, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COMUNICACIONES HALCÓN DE COLOMBIA LTDA. CONTRA LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN, la suscrita Juez por ante su Secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta. A la hora de las 8:30 a.m. se abrió la licitación para vender en pública subasta LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: 8 canales así: El Canal 2 América TV cuyas características son: Serial No.96077527 de marca Made in Taiwan, con su complemento No.123197 o aparato de salida, Canal 3 referencia Taiwan 96077794, escana Panamericana con su complemento de salida No.123257, Canal 4 de la misma marca de las anteriores serie No.292927, otro canal que es el 5 con serial No.133486, que es el del complemento; canal global 6 T.V. SERIE No.96077529; canal 8 T.V. Brasil No. SN96077792, número de complemento 129974; canal 10 F Latina No.96077790, complemento 122811, complemento 6 No.028146; otro complemento No.7, con número 161170, y otro complemento No.11 con número 226800, canal 12 Van, con numero 9607793, otro canal sin número, serial 96077791, un complemento de canal 6, número 123340, otro complemento canal 12 No.121716, Canal 13 T.M.P. complemento de canal 13 número 122909, un paso de estabilizador, marca Cauiem, número 116430CAA001, un estabilizador marca Stravolt, AVA-1000 Fuull protección P.C. 486-386, dos convertidor de color números CPM-100N (con el mismo número), dos convertidores pequeños de 120 a 240 V., dos antenas parabólicas de color negro, con base en tubo (la primera) de 1.30 de alto con platón de un diámetro aproximadamente, de tres metros, otra antena, con base en tubo de 1.50 aproximadamente de alto y platón de diámetro de cuatro metros aproximadamente, con sus respectivos capuchones negros. Todos estos bienes fueron avaluados en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.307.741.00). **La postura mínima para el presente remate es el 40% del avalúo de los bienes dados a rematar.** PROCEDENCIA DE DOMINIO. Estos bienes fueron adquiridos por compra hecha por la demandada al acreedor en este proceso. Se hace presente el señor LUIS FELIPE MORA CRUZ, identificado con la C.C.

15

No.17.181.742 de Bogotá, quien ha allegado copia del recibo de consignación de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia Por valor de \$1.323.100 equivalente al 40% del avalúo de los bienes a rematar. Se hace presente también el doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con C.C. No 19.363.654 de Bogotá y T.P. No.75.626 del C. S. de la J. quien presenta un memorial poder del representante legal de Comunicaciones Halcón de Colombia para participar en la subasta, rematar a cuenta del crédito o pedir adjudicación de los bienes a favor de la firma demandante. En tal virtud la suscrita Juez reconoce al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA para participar en la subasta conforme al memorial poder otorgado por el Representante legal del demandante, en los términos conferidos. El señor Luis Felipe Mora Cruz, ofrece por los bienes el mismo valor mínimo de postura, el acreedor a través de su apoderado sube la postura en doscientos mil pesos para llegar a \$1.523.100. Después de transcurridas más de dos (2) horas de abierta la licitación, no se presenta postura que mejore la oferta del doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA. enunciado por tres veces consecutivas la anterior oferta sin que se haya mejorado, el Juzgado dispone: PRIMERO. Declarar Cerrada la licitación. SEGUNDO: ADJUDICAR a Comunicaciones Halcón de Colombia Ltda., los bienes rematados descritos anteriormente por la suma de Un millón quinientos veintitrés mil cien pesos (\$1.523.100). los que serán descontados del valor del crédito. TERCERO: Se advierte al rematante que dispone de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha para consignar el impuesto a que se refiere la Ley 11 de 1987 equivalente al 3% del valor del remate a favor del Consejo superior de la Judicatura en la cuenta del Banco agrario de Colombia, conforme al Acuerdo 1118 del 2001. Como de la liquidación aprobada por auto del 14 de enero del 2003 se aprecia que el monto del crédito es superior a los bienes rematados no se hace necesaria consignación de diferencia a favor del proceso. Se ordena la devolución del valor consignado por el postor Luis Felipe Mora. Oficiense al Banco Agrario de Colombia. Cúmplase. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

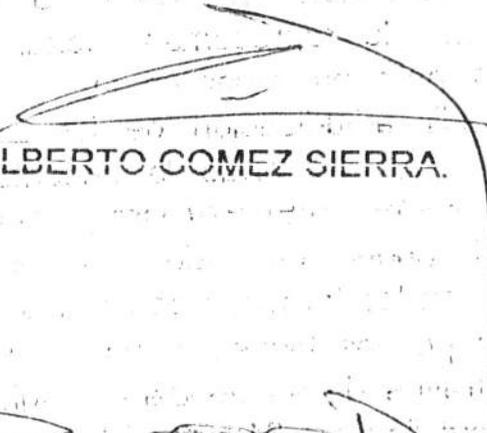
*Ruth P. Bonilla V.*  
 RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS

El Postor,



LUIS FELIPE MORA CRUZ

El rematante,



CILBERTO COMEZ SIERRA.

La Secretaria,



FANNY ROCIO DUARTE ZABALA.

581

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO 2003 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo prueba justificativa de mi inasistencia a la diligencia de interrogatorio fijada para el día 2 de Junio de 2004, a las 9:30 A.M., debido a que me encontraba en cumplimiento de mis deberes profesionales en el municipio de La Mesa – Cundinamarca, en diligencia de remate dentro del proceso que adelanto a favor de COMUNICACIONES HALCON DE COLOMBIA LTDA, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN.

En consecuencia, le solicito fije nueva para dicha diligencia.

Allego lo enunciado, ( 2 folios).

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.VI-02-04.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

RECEIVED ON 18 JUNE 7 0000 BY [illegible]

10001 2002 000 -4 JUN 2004

EL [illegible]

SENOR [illegible]

53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., junio ocho de dos mil cuatro

Teniendo en cuenta lo solicitado en el anterior escrito, el juzgado resuelve:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 21 del mes de julio/2004. para que el demandante comparezca a este despacho y absuelva el interrogatorio de parte que se les formulará.

Cítese en legal forma.

NOTIFIQUESE.

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.



Señor  
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

16 JUN. 2004  
16 JUN. 2004

REF: No. 2003 - 01488  
Ejecutivo de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra BLANCA LILIA LLANOS.

BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada BLANCA LILLIA LLANOS, comedidamente manifiesto al señor Juez que estando dentro del termino legal, me permito interponer el recurso de REPOSICION, de su auto notificado de fecha 08 de junio del año en curso, notificado en estado del 10 de junio del 2004, mediante el cual su despacho justifica la no asistencia del señor abogado demandante doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, a la diligencia de interrogatorio de parte que debía absolver el 03 de junio de 2004 y fija nueva fecha para la práctica de dicho interrogatorio para el 21 de Julio de 2004, en razón a lo siguiente:

1º.- El demandante aporta como justificación para la no asistencia a la diligencia de interrogatorio señalada para el día 03 de junio de 2004 a la hora de las 2:30 P.M., un acta de remate dentro de la cual el actúo en cumplimiento de sus deberes profesionales como representante de Comunicaciones Halcón, contra La Junta de Acción Comunal de San Joaquín, dicha diligencia se efectúo en la población de La Mesa, Cundinamarca.

2º.- Del examen de la diligencia de remate aportada por el demandante encuentro que la misma es de fecha 02 de mayo de 2004 es decir que para la fecha en que el demandante debió absolver el interrogatorio de parte transcurrió mas de un mes, por tanto no puede tenerse como prueba sumaria para justificar la inasistencia.

En tal virtud y teniendo en cuenta como lo manifiesto dentro de este mismo escrito que el demandante no justificó su no comparecencia a la práctica del interrogatorio antes indicado y que como quiera que para el señalamiento de nueva fecha, su despacho lo hizo con base al documento aportado, es por lo que le solicito muy comedidamente reponga dicho auto negando la fijación de nueva fecha en que el demandante deba absolver interrogatorio de parte, en su defecto anule dicho auto.

Comedidamente,



BERNARDO RAVE RUBIANO  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.

ALCALDADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. E.  
SECRETARIA  
Bogota, Septiembre 24 de 19 2004 desde hoy queda  
el anterior memorial de reposición en la Secretaría del  
Alcaldado a disposición de la contraparte por dos días.  
EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ CELIS

JULIO 16 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO DEL ANTERIOR  
RECURSO DE REPOSICION SE ENCUENTRA VENCIDO.--

HENRY LOPEZ CELIS

Srio.

51

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., julio veintiuno de dos mil cuatro

EJEC: 03-1488

Procéde el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN que interpuso el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 8 de junio del año en curso, por medio de la cual se fijó fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

El demandante aportó como justificación para la no asistencia al interrogatorio señalado para el día 2 de junio, un acta de remate que se llevo a cabo el día 2 de mayo, lo que significa que para la fecha en que el demandante debió absolver el interrogatorio transcurrió más de un mes, por lo que no puede tenerse como prueba sumaria para justificar la inasistencia, motivo por el cual se debe negar la fijación de nueva fecha.

CONSIDERACIONES:

El despacho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, y la copia de la diligencia aportada por el ejecutante para justificar su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte que debía absolver el día 2 de junio del año que avanza, determina que al mismo le asiste la razón, motivo por el cual accederá a los fines del recurso, negando la fijación de nueva fecha, por cuanto no se logró probar de parte del actor las razones de su inasistencia.

Así las cosas y dado que la copia de la diligencia de remate aportada, demuestra que la misma fue llevada a cabo el día 2 de mayo a la hora de las ocho y treinta de la mañana, es decir, un mes antes de la fecha señalada por este Juzgado, revocará la providencia impugnada.

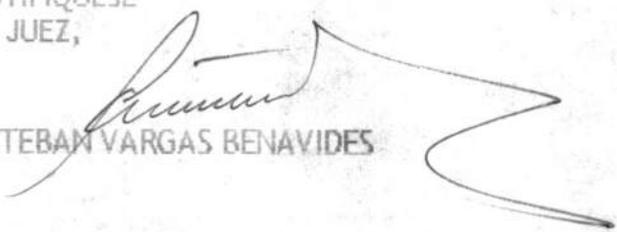
Por lo anteriormente expuesto y sin que se haga necesaria ninguna otra consideración, el juzgado,

RESUELVE :

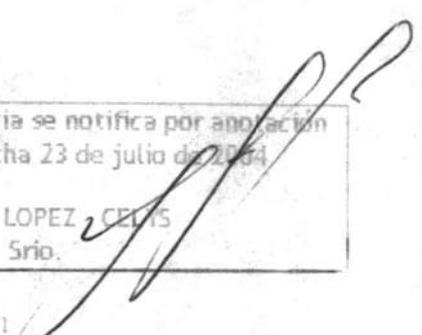
- 1. REVOCAR la providencia de fecha 8 de junio de 2004.

EN FIRME VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO

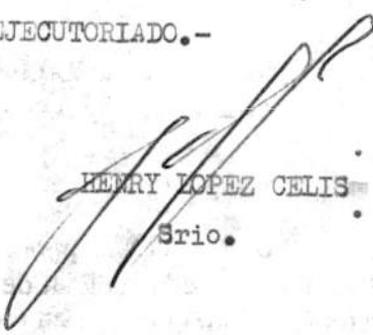
NOTIFIQUESE  
EL JUEZ,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 23 de julio de 2004

  
HENRY LOPEZ CELIS  
Srto.

JULIO 30 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL AUTO ANTERIOR SE  
ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.-



HENRY LOPEZ CELIS

Srio.

56/1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., agosto tres de dos mil cuatro

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

*[Signature]*  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 5 de agosto de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

*[Signature]*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. E. *Agt 5/2004*  
Quedan las cosas en la SECRETARIA a disposición de las partes para efectos del traslado por el término legal.

El Secretario,

*[Signature]*

AGOSTO 18 del 1004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO PARA  
PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION SE ENCUENTRA VENCIDO.--

JUAN PRIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. agosto tres de dos mil cuatro

HENRY LOPEZ CELIS

Consejo traslados por el termino común de cinco (5) días  
para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFICASE

El Juez

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

Estado de fecha 8 de agosto de 2004  
Henry Lopez Celis

Señor  
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2003 - 01488  
De: GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS.

**BERNARDO RAVE RUBIANO**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandada señora **BLANCA LILIA LLANOS**, comedidamente manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término legal presento mis alegatos de conclusión lo cual hago en los siguientes términos :

Como lo manifiesto dentro de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas, el origen de la letra de cambio obedeció a la compra que hiciera mi mandante de una nevera en la firma Acosta Eléctrodomésticos, razón por la cual suscribió letra de cambio para garantizar el pago del saldo de la obligación, título valor que fue endosado en propiedad al aquí demandante con el propósito erróneo de eludir la responsabilidad que le asiste al propietario del establecimiento de comercio y obtener merced a este tipo de endoso de cobrar lo legalmente debido y de esta forma timar a mi mandante.

Igualmente como lo manifiesto dentro de la contestación de demanda y los hechos la sociedad Vendedora hasta la fecha no ha cumplido con el arreglo de que trata la garantía del bien, que fuera adquirido por mi mandante, este nunca ha funcionado ni prestado el servicio para el cual fue comprado, la falla que presenta no ha podido ser reparada causandosele perjuicios graves a mi poderdante en virtud de que esta entregó dineros como cuota inicial como bien se prueba con los documentos allegados en la contestación.

Como lo demuestro igualmente con los documentos pruebas allegadas mi poderdante a través de todo este tiempo siempre ha solicitado a la vendedora que se le arregle en debida forma el electrodomestico adquirido o que se le cambie, llevando su queja hasta la superintendencia de Industria y Comercio quién emitió fallo en contra de la sociedad vendedora y a favor de mi mandante, encontrando como respuesta el ser demandada ante su despacho.

Durante el curso del proceso mi mandante estuvo presta a absolver el interrogatorio de parte solicitado por el demandante como consta dentro del mismo, sin que el actor se hubiese hecho presente. De igual forma el actor tampoco acudió a absolver el interrogatorio que en representación de mi mandante el suscrito le efectuaría, por el contrario queriendo hacer caer en error al despacho trató de justificar su no comparecencia con una diligencia de fecha anterior a la señalado para absolver el interrogatorio.

Todo lo anterior señor Juez, nos lleva a concluir que estamos frente a un cobro injusto por un contrato que no cumplió la sociedad a la cual compró el electrodomestico mi poderdante y que fue endosada al demandante por tanto dado el origen del mismo están llamadas a prosperar las excepciones propuestas dictando sentencia en favor de mi mandante y desestimando las pretensiones de la parte actora.

Cordialmente,



BERNARDO RAVE RUBIANO  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.



17 ABR 2004

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE BOMBAY  
18 AGO. 2004

AL SEÑOR ALCAIDE  
SEÑOR ALCAIDE

SEÑOR ALCAIDE, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades, comunico a usted que he sido designado como Alcaide de la Municipalidad de Bombay, en reemplazo de don [Nombre], quien ha renunciado a dicho cargo.

En consecuencia, desde el día de hoy, asumo el cargo de Alcaide de la Municipalidad de Bombay, y me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades, comunico a usted que he sido designado como Alcaide de la Municipalidad de Bombay, en reemplazo de don [Nombre], quien ha renunciado a dicho cargo.

En consecuencia, desde el día de hoy, asumo el cargo de Alcaide de la Municipalidad de Bombay, y me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades, comunico a usted que he sido designado como Alcaide de la Municipalidad de Bombay, en reemplazo de don [Nombre], quien ha renunciado a dicho cargo.

En consecuencia, desde el día de hoy, asumo el cargo de Alcaide de la Municipalidad de Bombay, y me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

BOMBAY  
18 AGO. 2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil cuatro

EJECUTIVO 03-1488 de GILBERTO GOMEZ SIERRA  
contra BLANCA LILIA LLANOS

**ANTECEDENTES:**

Actuando en causa propia, el señor GILBERTO GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, instauró demanda Ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de la señora BLANCA LILIA LLANOS, para que previos los trámites respectivos se ordenará pagar las sumas indicadas en el libelo.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 621 y siguientes del C. de Cio., 75, 488 y 497 del C. de P. C., el juzgado mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2003, libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la pasiva, por los siguientes conceptos:

1. \$681.600 como capital representado en una letra de cambio.

2. El interés de mora a la tasa variable mes por mes según lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de enero de 2003 y hasta cuando su pago se efectuó.

La demandada se notificó personalmente el día 24 de febrero de 2004, quien por medio de apoderado judicial dentro del término legal presentó las excepciones de mérito que denominó: CONTRATO NO CUMPLIDO, COBRO DE LO NO DEBIDO E INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA (Art. 784 del C. de Cio.)

Descorrido el traslado de las excepciones, se abrió a pruebas el proceso teniéndose en cuenta las documentales aportadas, interrogatorio de parte tanto al demandante como a la pasiva y testimonio, diligencias que no se llevaron a cabo por la inasistencia de la parte actora. Corrido el traslado para alegar de conclusión, la extrema pasiva allegó un escrito en donde manifestó que se está frente a un cobro injusto por un contrato que no cumplió la sociedad a la cual compró el electrodoméstico y que fue endosada al demandante, lo que da lugar a que las excepciones propuestas estén llamadas a prosperar.

El juzgado estima que es el momento procedente para proferir el fallo que en derecho corresponda, para lo cual se habrá de tener en cuenta el siguiente análisis.

**I. EL LITIGIO**

## 1. LA DEMANDA:

A) LOS HECHOS: Como antecedentes fácticos aducidos como fundamento de las pretensiones tenemos que, la demandada acepto a la orden de FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL una letra de cambio por valor de \$900.000 para ser pagadera el día 9 de enero de 2003, abonando antes del vencimiento de la obligación la suma de \$218.400 la cual fue imputada a capital, prometiendo en diferentes oportunidades el pago de la obligación. La letra fue endosada en propiedad al actual demandante y la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible.

B) LAS PRETENSIONES: librar orden de pago en contra de la pasiva por la suma de \$681.600 por concepto de capital representado en una letra de cambio más los intereses de que trata el Art. 884 del C. de Cio., concordante con la Ley 510 de 1999 artículo 111, desde el 10 de enero de 2003, hasta cuando su pago se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

## 2. RESPUESTA A LA DEMANDA:

La demandada erige su defensa sobre la base de las siguientes excepciones de mérito:

a). CONTRATO NO CUMPLIDO: la que se configura en el hecho de que el título valor fue firmado en blanco para respaldar una obligación de compraventa a crédito de una nevera marca ICASA por un valor de \$900.000 cancelando \$250.400 y obligándose a pagar el saldo en 16 cuotas de \$40.600 mensuales. Que como el bien adquirido presento fallas en su funcionamiento desde la fecha de su adquisición y a pesar de tener garantía no ha sido posible su arreglo, lo que significa que como los contratos son bilaterales y conllevan obligaciones y derechos para ambas partes, la demandada no está obligada a pagar el saldo, pues ella es la única perjudicada de la mala fe del vendedor puesto que entregó a este la suma de \$250.400 al momento de la adquisición y no ha podido disfrutar lo comprado, para lo cual deberá tenerse en cuenta como prueba las condiciones del crédito que se anexan.

b). COBRO DE LO NO DEBIDO: el bien adquirido no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento por lo que el vendedor no está legitimado para hacer efectiva la obligación del saldo por el cual debía llenarse la letra de cambio y en tanto la demandada sólo está obligada a pagar dicha suma de dinero a partir de la fecha en que el bien le sea entregado en buen estado.

c). INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS OBLGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA (Art. 784 del C. de Cio.): basada en que debido a que la firma Electrodomésticos Acosta incumplió el contrato de compraventa al haber entregado un bien en mal estado de funcionamiento, fue necesario presentar una queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 16 de diciembre de 2002, queja que fue resuelta a su favor mediante resolución No. 15775 del 30 de mayo de 2003, ordenando al vendedor suministrar los repuestos y entregar en buen estado de funcionamiento la nevera marca ICASA, orden

que debía cumplirse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la resolución, transcurriendo casi diez meses sin que la firma Electrodomésticos haya cumplido, optando de mala fe por transferir el título en propiedad para su cobro a un tenedor no exento de culpa por cuanto desde septiembre de 2003 la demandante fue informada sobre las circunstancias de creación del título y el fallo que con anterioridad emitió la Superintendencia de Industria y Comercio, en tal sentido el vendedor está en mora de cumplir lo resuelto en la resolución.

## II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran cumplidos; en efecto la demanda reúne los requisitos formales, por lo tanto este Juzgado es competente para proferir la decisión de fondo.

El proceso ha recibido el trámite correspondiente y la capacidad de las partes y su comparecencia al proceso son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

## III. CONSIDERACIONES:

Es de conocimiento que al momento de concretarse la voluntad de las partes en determinado negocio jurídico, éste será ley para las mismas partes y sólo podrá ser invalidado por causas legales o por el consentimiento de los intervinientes en el negocio realizado, así lo estipula el Art. 1602 del C. Civil; a tono con la anterior premisa se observa que todos pueden adquirir obligaciones y ser beneficiarios de derechos; por ello del documento aportado se aducen relaciones contractuales que dan la posibilidad de exigir la acción cambiaria (títulos valores) y tiene como finalidad la ejecución por vía coactiva, por encontrarse el deudor en mora en el pago de las obligaciones contraídas con el acreedor, lo que confiere a éste la prerrogativa de regirse por las mismas normas que regulan a esta clase de títulos valores, en el caso que nos ocupa: LETRA DE CAMBIO.

Así las cosas, tenemos que la letra de cambio es un documento a través del cual cierta persona inserta una orden incondicional de pagar determinada suma de dinero, con expresión del nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. De la anterior definición saltan a la vista varios elementos característicos, a saber: La letra de cambio debe tener manifestación material o exterior, es decir, por medio de escrito, que adquiere la forma de documento, en donde una persona se torna deudor de otra, adquiriendo el documento la estructura crediticia como consecuencia de la obligación surgida. Manifestación de voluntad que le da el carácter de orden incondicional de pago. Sin embargo, no basta la simple manifestación de voluntad para dar origen al título crediticio, sino que es necesario que se indique de manera expresa el nombre del girado, la forma de vencimiento de la letra y si es pagadera a la orden o al portador.

61

Ahora bien, establecido que para el presente asunto el título valor aportado como base de la ejecución es una letra de cambio, que además de llenar todos los requisitos esenciales generales y específicos establecidos por el legislador para configurarse como título, cumple con los parámetros establecidos en el Art. 488 del C. de P. C., para ser un título ejecutivo, toda vez que como documento contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de la deudora y que constituye plena prueba contra ella, razones suficientes que tuvo en cuenta este Juzgador para admitir su ejecución al momento de la presentación de la demanda.

Hechos los lineamientos legales que preceden, es procedente analizar las excepciones que motivan esta decisión de fondo, dado que con fundamento en lo consagrado en el artículo 509 del C. de P. C., el extremo pasivo propuso las excepciones de mérito que se relacionaron líneas atrás, con las cuales persigue enervar las pretensiones de la parte actora.

Por ello, es justo indicar en relación con las excepciones de CONTRATO NO CUMPLIDO y COBRO DE LO NO DEBIDO que, como quiera que se encuentran fundadas en que la letra de cambio base de la ejecución respalda una obligación de compraventa a crédito de una nevera marca ICASA de 8 pies que adquirió en el establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos por un valor de \$900.000, bien que presentó fallas en su funcionamiento y que hasta tanto no se produzca por parte del vendedor la reparación y entrega de la nevera, se da un incumplimiento y no se encuentra la demandada obligada a pagar por un bien que no ha podido disfrutar, las mismas están llamadas a no prosperar.

Es que la letra de cambio por ser un documento de aquellos denominados por la legislación colombiana como título valor, contiene la característica especial de ser autónomo al negocio causal que diera origen a su nacimiento y en consecuencia de esa autonomía debe entenderse que la letra de cambio es completamente independiente del contrato de compraventa alegado por la demandada BLANCA LILIA LLANOS.

Al respecto, establece el Art. 627 del C. de Cio. que: *"todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás"*. Por ello, deberá entenderse que, como quiera que en el presente asunto no se demostró por parte de la excepcionante que el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA haya actuado en el contrato de compraventa aludido, no le es dable por esa sencilla razón presentar en su contra las excepciones surgidas del negocio causal.

Téngase en cuenta que esta excepción, contemplada en el numeral 12° del Art. 784 del Estatuto Comercial dispone que podrá oponerse contra la acción cambiaria las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, lo que da lugar a significar que como quiera que por ningún lado de los documentos aportados por la extrema pasiva se demostró la relación del

actual demandante en dicho negocio, en su contra no tienen prosperidad estas excepciones, máxime cuando al señor GÓMEZ SIERRA le fue endosado el título en propiedad.

Por tanto, con base en los argumentos expuestos será preciso concluir que **estas** excepciones de mérito no están llamadas a prosperar, poniendo de presente que el título valor, en este caso la letra de cambio, debe alejarse del conflicto de la causa, pues está no es requisito **para** la existencia de la manifestación de la voluntad, siendo procedente para que hubieran prosperado las excepciones alegarlas dentro de un proceso ordinario y no en el actual ejecutivo.

De su parte en relación con el INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA, excepción que se encuentra **fundada** en que, al haber la demandada presentado queja que fuera resuelta mediante resolución No. 15775 del 30 de mayo de 2003, en donde se le ordenaba al vendedor suministrar los repuestos y entregar el bien a entera satisfacción, orden que debía cumplirse dentro de los diez días siguientes hábiles a su ejecutoria, es situación que no puede ser decidida en esta instancia, como quiera que se trata del incumplimiento a una decisión de carácter administrativo, que evidentemente está llamada a buscar solución ante otro juez.

#### IV: CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, no se precisa de ninguna otra consideración para decidir los temas exceptivos, por lo cual el Juzgado declarará no prosperas las excepciones y en consecuencia impondrá las consecuencias previstas en el Literal E del Art. 51 de la Ley 794 de 2003.

#### V. DECISION DE INSTANCIA:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no prosperas las excepciones propuestas por la demandada BLANCA LILIA LLANOS.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR seguir adelante la ejecución, de lo forma como se estableció en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes secuestrados, previo avalúo de los mismos; de igual manera se procederá con los bienes que se embarguen posteriormente.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo enseña el Art. 521 del C. de P. C.

63

QUINTO: CONDENAR a la pasiva al pago de las costas del presente asunto.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ.

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

**EDICTO**

64

**EJECUTIVO: GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CONTRA: BLANCA LILIA LLANOS**

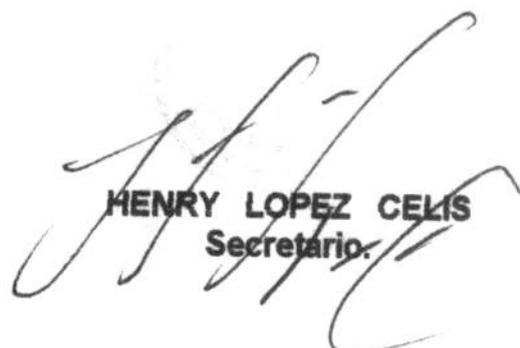
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

**HACE SABER :**

Que el día 21 de Octubre de 2004 se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos previstos por el Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del juzgado, por el término legal de 3 días hábiles, hoy siendo las 8:00 a. m.

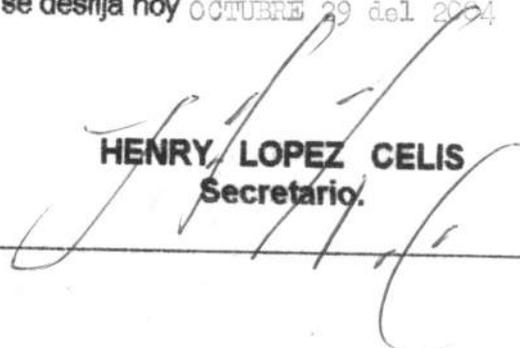
27 OCT. 2004



**HENRY LOPEZ CELIS**  
Secretario.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El presente edicto se desfija hoy OCTUBRE 29 del 2004 a las 4:00 PM



**HENRY LOPEZ CELIS**  
Secretario.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**ABOGADO**  
 Asuntos civiles, comerciales y de familia

501

Señor  
 JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
 E. S. D.

REF : EJECUTIVO 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que presento la liquidación del crédito así:

CAPITAL \$ 681.600

INTERESES, moratorios de que trata el Art. 884 del C. del Co., desde el 10 de enero de 2003, hasta el 31 de octubre de 2004. \$ 363.018

VIGENCIA DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO	INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	INTERES CAUSADO
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	2,46	681.600	20	11.156
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	2,47	681.600	28	15.729
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	2,44	681.600	30	16.605
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-May-03	31-May-03	19,89	2,49	681.600	30	16.946
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	2,40	681.600	30	16.358
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44	2,43	681.600	30	16.563
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	2,49	681.600	30	16.938
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2,52	681.600	30	17.142
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	2,51	681.600	30	17.074
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	2,48	681.600	30	16.929
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Feb-04	28-Feb-04	19,74	2,47	681.600	30	16.818
01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	2,48	681.600	30	16.870
01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2,47	681.600	30	16.853
01-May-04	31-May-04	19,71	2,46	681.600	31	17.353
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	2,43	681.600	30	16.563
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2,41	681.600	30	16.427
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	2,44	681.600	30	16.614

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	2,39	681.600	31	16.807
-----------	-----------	-------	------	---------	----	--------

\* \* \* \* \*

**TOTAL**

**363.018**

SUMATORIA

\$ 1.044.618

66 J

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.XI-02-04.

f

(SOURCE OF IS TYPE Y 2000 BY SOURCE) (

10 NOV 2004

SECRETARIE

WOMAN LOPEZ SOTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., noviembre diecisiete de dos mil cuatro.

79

Previamente, alléguese en forma correcta la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora desde la fecha señalada en el mandamiento de pago.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de noviembre de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo no. 03 – 1488 de GILBERTO GOMEZ SIERRA  
Contra BLANCA LILIA LLANOS.

BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada señora BLANCA LILIA LLANOS, comedidamente manifiesto a la señora Juez, que estando dentro del termino legal me permito interponer el recurso de APELACION, a la sentencia emitida por su despacho de fecha 21 de octubre de 2004 mediante el cual declaro no prosperas las excepciones propuestas por mi mandante dentro de la contestación de demanda y en consecuencia ordenar seguir adelante con la ejecución:

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.-

Su despacho para declarar la no prosperidad de las excepciones tiene como sustento el que la letra de cambio por ser un título valor contiene la característica especial de ser autónomo al negocio causal que diera origen a su nacimiento y en consecuencia debe entenderse que la letra de cambio es completamente independiente del contrato de compraventa alegado por la demandada y por otra parte por cuanto no se probó la excepción contemplada en el artículo 784 numeral 12 del Co. de Co., por cuanto por ningún lado de los documentos aportados por mi mandante se demostró la relación del actual demandante en dicho negocio.

Al respecto y como obra dentro del proceso dentro de la solicitud de pruebas se solicitó el interrogatorio del demandante diligencia a la cual sin justificación alguna no asistió y por el contrario quiso engañar al despacho enviando una justificación que correspondía a una fecha diferente, de igual manera el endosante en propiedad señor ACOSTA LEAL, tampoco asistió a la declaración que debía rendir dentro del proceso.

Infortunadamente para los intereses de mi mandante para su despacho en el presente caso la actuación del demandante de no concurrir a las diligencias por usted señaladas dentro del período de pruebas no son razones suficientes para tenerlo como confeso de los hechos de la demanda, véase además como el endosante señor Acosta Leal, también citado al proceso tampoco concurreo.

Las pruebas solicitadas estaban encaminadas a probar la relación contractual que dio origen al negocio jurídico y que termino con la creación y transferencia del título valor, y de las artimañas de las que se vale como en este caso el endosante comerciante que sin ningún escrúpulo o consideración moral endoso en propiedad el título valor que en forma ingenua mi mandante suscribió, no obstante ser conocedor que el electrodoméstico vendido se encuentra fuera de servicio sin poder ser usado.

#### PETICIÓN:

De conformidad con los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se analizaron suficientemente las pruebas arrimadas al mismo , así como la actuación del demandante y su endosante respetuosamente le solicito se conceda el recurso de apelación a la citada providencia y en su lugar se denieguen las pretensiones incoadas en la demanda.

Atenmtamente,



BERNARDO RAVE RUBIANO

C.C.C No. 3.297.180 V/cio.

T.P. No. 47.550 C. S. J.

ACORDADO EN LA REUNION Y DEBIDO A LA FALTA DE

ACORDADO EN LA REUNION Y DEBIDO A LA FALTA DE  
10 NOV 2004

EL SECRETARIO

3

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the date stamp.

/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., noviembre diecisiete de dos mil cuatro

El juzgado rechaza el anterior recurso de apelación por improcedente, toda vez que los asuntos de mínima cuantía no son susceptibles de tal mecanismo.

20/

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de noviembre de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

(2)

Bogotá, 28 de marzo de 2005

71

Señores  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad, Bogotá

Cordial saludo,

La presente es con el fin de pedirle muy comedidamente sacar copia al proceso N° 03-1488, adelantado en dicho despacho en mi contra.

Por la atención a la presente muchas gracias.

Atentamente,

*Blanca Lilia Llanos*  
BLANCA LILIA LLANOS  
C.C. 41.652.231 de Bogotá

28 MAR 2005

RECEIVED ON 18 APRIL 2 1965 AT 10:00 AM

1 - APR 2 1965

SECRETARIE

2 JPB

/

1

72

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., abril quince de dos mil cinco

Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica  
*por anotación en estado*  
de fecha 19 de abril de 2005  
HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

23/

**Señor**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO SINGULAR EJECUTIVO 03 - 1488**  
**DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**CONTRA: BLANCA LILIA LLANOS**

BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LEONARDO FABIO ALVAREZ PUERTAS** con C. C. 79.636.566 de Bogotá, abogado con T. P. 131649 del C. S. J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para transigir, conciliar, desistir recibir y sustituir.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Blanca Lilia Llanos*  
**BLANCA LILIA LLANOS**  
C. C. No. 41.652.231 de Bogotá.

Acepto,

*Leonardo Alvarez P.*  
**LEONARDO FABIO ALVAREZ PUERTAS**  
C. C. No. 79.636.566 de Bogotá.  
T. P. No. 131649 del C. S. J.



30 MAR 2005

**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
El anterior escrito fué presentado ante mí,  
**WILLY VALEK MORA, NOTARIO 23 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,**  
Personalmente por *Blanca Lilia Llanos*  
quien exhibió la C.C. *41652231*  
de *Bh* y Tarjeta Profesional No. *...* C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.  
BOGOTA, D.C., 23 MAR 2005  
*Blanca Lilia Llanos*  
FIRMA  
**WILLY VALEK MORA**  
NOTARIO 23  
HUELLA DEL INDICE DERECHO

DILIGENCIA DE PRESENTACION

En Bogotá D.C. Hoy 30 MAR 2005

Ante el Juezado Primero

LEONARDO FORMOSO ALVARO PULIDO

quiere los documentos C; de C, No 79-636-566

te 130906 y T, P; No, 131649

hará que la firma que aparece en el presente d  
suya,

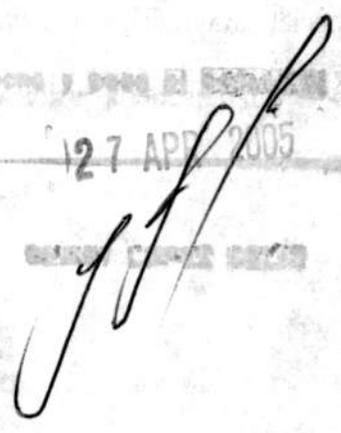
Firma del Compareciente

El Secretario

RECORRIDO EN LA FORMA Y DADO EN EL SECRETARIO

BOGOTÁ, D.C. 27 APR 2005

EL SECRETARIO



2

1

*Abonca...*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., mayo seis de dos mil cinco.

74

Previamente, hágase presentación personal al anterior escrito por parte de quien acepta el poder allegado.

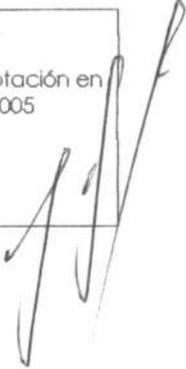
Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 11 de mayo de 2005

HENRY LOPEZ CELYS  
Srto.



51

SEÑOR  
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.. PROCESO No. 031488.  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DE GILBERTO GOMEZ SIERRA VS. BLANCA LILIA  
LLANOS.

La suscrita, BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.de.C. 41.652.231 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez de la manera mas atenta manifiesto y solicito que se sirva disponer que por la Secretaría se actualice la liquidación del crédito, pues me propongo cancelar la obligación que se demanda.

Solicito, por consiguiente, que el señor Juez se sirva proceder conformidad con la solicitud que le formule de manera respetuosa.

Del señor Juez atentamente,

*Blanca Lilia Llanos*  
BLANCA LILIA LLANOS.

- 6 DIC 2005

- 6 DIC 2005

8 FEB 2008  
MUNICIPAL DE TOLUCA  
SECRETARÍA DE SALUD

REG. PROCEDE NO. 01488  
EJECUTIVO MUNICIPAL DE MEDICINA CUANTITATIVA  
DR. GILBERTO GÓMEZ SERRA VE. BLANCA LLANA LLANOS

La señora BLANCA LLANA LLANOS, mayor de edad, soltera y residente en esta ciudad, identificada con la C.I. No. 41.652.231 expedida en Bogotá, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, quien manifiesta y solicita que se sirva declarar que por la demanda se actualizó la distribución del crédito, pues en principio existía la obligación por los términos

Solicita por consignación que el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, en su calidad de demandante, que se sirva declarar que la señora BLANCA LLANA LLANOS, en su calidad de demandada, no tiene obligación alguna con el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, en su calidad de demandante.

El señor JUAN DE LA CRUZ MORALES  
BLANCA LLANA LLANOS

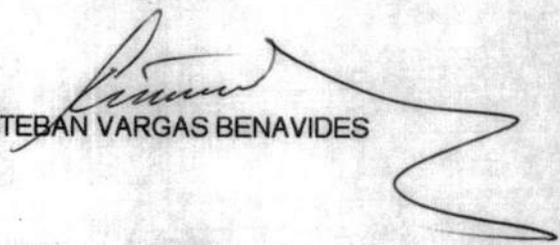
76/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero nueve de dos mil seis.

Por secretaría, practíquese la liquidación del crédito en el presente asunto.

Cúmplase,

El Juez,

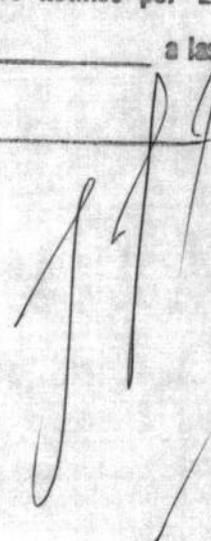
  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1o, CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO e  
hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ CELIS





27/

FECHA	INT. MORATORIO	CAPITAL	VALOR
01.11.04 a 30.11.04	29.38	\$681.600	16.687.00
01.12.04 a 31.12.04	29.23	\$681.600	16.602.00
01.01.05 a 31.01.05	29.17	\$681.600	16.568.00
01.02.05 a 28.02.05	29.10	\$681.600	16.528.00
01.03.05 a 31.03.05	28.72	\$681.600	16.312.00
01.04.05 a 30.04.05	28.78	\$681.600	16.347.00
01.05.05 a 31.05.05	28.53	\$681.600	16.205.00
01.06.05 a 30.06.05	28.27	\$681.600	16.057.00
01.07.05 a 31.07.05	27.75	\$681.600	15.762.00
01.08.05 a 31.08.05	27.36	\$681.600	15.540.00
01.09.05 a 30.09.05	27.33	\$681.600	15.523.00
01.10.05 a 31.10.05	26.89	\$681.600	15.273.00
01.11.05 a 30.11.05	26.71	\$681.600	15.171.00
01.12.05 a 31.012.05	26.08	\$681.600	14.813.00
01.01.06 a 31.01.06	26.02	\$681.600	14.779.00
01.02.06 a 28.02.06	26.26	\$681.600	14.915.00
01.03.06 a 15.03.06	26.20	\$681.600	7.440.00
TOTAL			260.522.00

RESUMEN

CAPITAL 681.600.00

INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR  
01.01.03 a 31.10.04 363.018.00

INTERESES LIQUIDACION A PARTIR  
DEL 01.11.04 a 15.03.06 260.522.00

TOTAL LIQUIDACION \$1.305.140.00

2003/1488.



HENRY LOPEZ CELIS  
Srio.

MARZO 22 del 2006 AL DESPACHO INFORMANDO QUE ENTRA PARA ORDENAR CORRER TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION.



HENRY LOPEZ CELIS  
Srio.

100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., enero dieciséis de dos mil siete

tres (3) días. Córrese traslado a las partes de la liquidación del crédito, por el término de

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2007

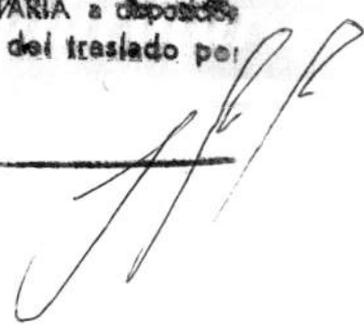
HENRY LOPEZ CELYS  
Srto.

(2)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. enero 18/07  
Quedan los autos en la SECRETARIA a disposición de las partes para efectos del traslado por el término legal.

El Secretario, 

FEBRERO 16 del 2007 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBJETADA Y ENTRA IGUALMENTE PARA SEÑALAR LAS AGENCIAS EN DERECHO.-



HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

79

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero diecinueve de dos mil siete.

Por cuanto la liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

La secretaria al liquidar las costas del presente asunto, incluya agencias en derecho por la suma de \$ 130.000 = m/l. -.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de febrero de 2007

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-  
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. : EJECUTIVO No. 20031488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

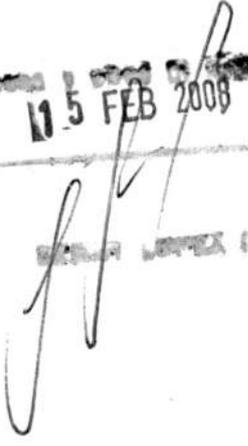
Como interesado en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se ordene practicar la actualización de la liquidación del crédito por secretaría.

Del Señor Juez, ~~Atentamente,~~

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. 19.363.654 Btá.  
T.P. 75.626. C.S.J.

25 ENE. 2008

RECEIVED BY THE SECRETARY OF STATE  
11 5 FEB 2009  
OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE  
STATE DEPARTMENT  
WASHINGTON, D.C.



81/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Por secretaría, practíquese la actualización de la liquidación del  
crédito dentro del presente asunto.

Cúmplase,

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

\$2

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No.2003 - 1408

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

**Ultima liquidación aprobada Marzo 15 de 2006, valor** \$1.305.140.00

INTERESES, de mora,

Desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 19 de Enero de 2009 \$547.345.82

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681.600	16	7.838,40
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681.600	31	14.148,03
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681.600	30	13.299,72
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681.600	31	13.276,43
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681.600	31	13.223,61
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681.600	30	12.822,60
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681.600	31	13.267,63
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681.600	30	12.839,64
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681.600	31	13.267,63
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681.600	31	12.175,93
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681.600	28	10.997,62
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681.600	31	12.175,93
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681.600	31	14.746,70
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681.600	31	16.736,40
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681.600	31	16.736,40
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681.600	30	16.196,52
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681.600	31	18.717,30
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681.600	30	18.113,52
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681.600	31	18.717,30

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603  
[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) - Email [invercobrosyialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosyialtda@hotmail.com)

83

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681.600	31	19.219,13
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681.600	29	17.979,19
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681.600	31	19.219,13
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681.600	30	18.675,84
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681.600	31	19.298,37
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681.600	30	18.675,84
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681.600	31	18.937,40
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681.600	31	18.937,40
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681.600	30	18.326,52
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681.600	31	18.506,01
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681.600	30	17.909,04
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681.600	31	18.506,01
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681.600	19	11.045,61

**INTERESES DE MORA**  
**LIQUIDACION ANTERIOR**

**\$547.345.82**  
**\$1.305.140.00**

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION**

**\$1.852.485.82**

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

23 ENE 2009

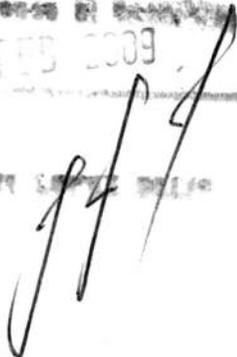
RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE DEPARTMENT OF THE ARMY

FOR THE SECRETARY

4 FEB 1953

BY SECRETARY

SECRET

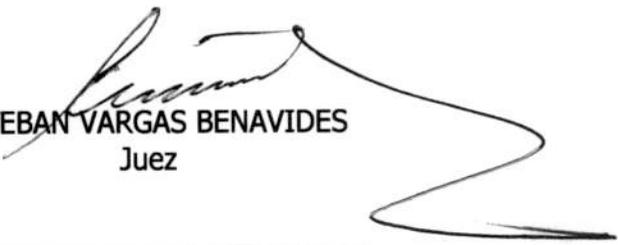
A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'J. H. ...', is written over the typed text.

84

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil nueve

Previamente, suscríbase el anterior escrito por parte de su  
signatario.

Notifíquese



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES  
Juez

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado de fecha 11 DE  
FEBRERO DE 2009

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

85

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No.2003 - 1408  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

17 FEB 2009

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

**Ultima liquidación aprobada Marzo 15 de 2006, valor** \$1.305.140.00  
INTERESES, de mora,  
Desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 16 de Febrero de 2009 \$563.540.87

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681.500	16	7.837,25
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681.500	31	14.145,95
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681.500	30	13.297,77
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681.500	31	13.274,48
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681.500	31	13.221,67
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681.500	30	12.820,72
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681.500	31	13.265,68
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681.500	30	12.837,76
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681.500	31	13.265,68
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681.500	31	12.174,15
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681.500	28	10.996,00
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681.500	31	12.174,15
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681.500	31	14.744,54
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681.500	31	16.733,95
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681.500	31	16.733,95
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681.500	30	16.194,14
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681.500	31	18.714,56
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681.500	30	18.110,86
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681.500	31	18.714,56

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602-3100603  
[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) - Email [invercobrosyicialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosyicialtda@hotmail.com)

80

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681.500	31	19.216,31
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681.500	29	17.976,55
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681.500	31	19.216,31
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681.500	30	18.673,10
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681.500	31	19.295,54
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681.500	30	18.673,10
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681.500	31	18.934,63
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681.500	31	18.934,63
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681.500	30	18.323,83
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681.500	31	18.503,29
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681.500	30	17.906,41
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681.500	31	18.503,29
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681.500	31	18.019,14
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,559	681.500	16	9.300,20

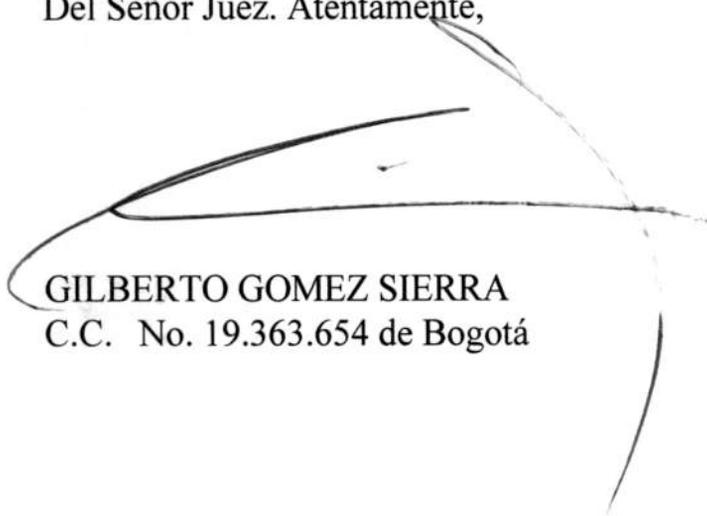
**INTERESES DE MORA**  
**LIQUIDACION ANTERIOR**

**\$563.540.87**  
**\$1.305.140.00**

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION**

**\$1.868.680.87**

Del Señor Juez. Atentamente,

  
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE STATE

MAR 4 2009

U. SECRETARIS

REMY LUYE 2009

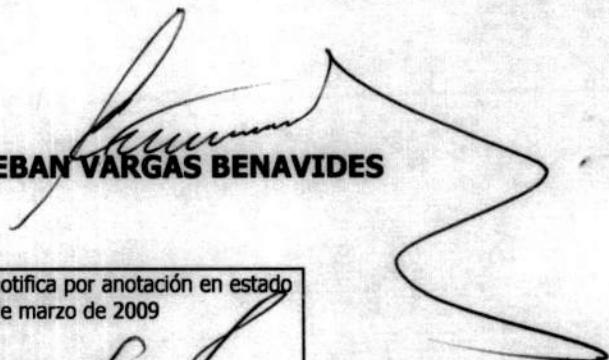
87

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., seis de marzo de dos mil nueve

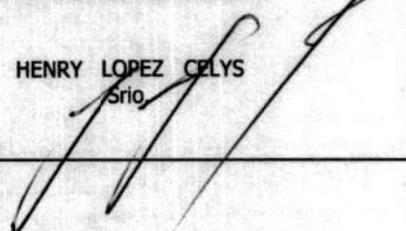
Córrase traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días.

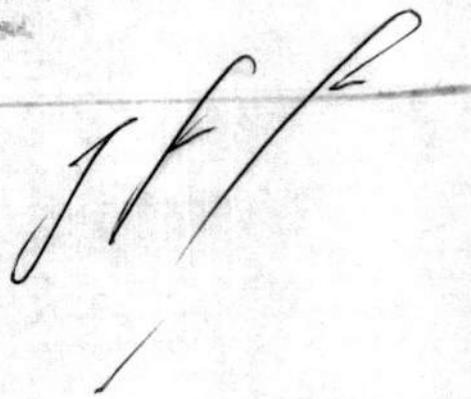
NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**ESTEBAN VARGAS BENAVIDES**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de marzo de 2009

  
HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C. Marzo 10/09  
Quedan los señores partes en disposición de las partes para el traslado por el término legal.  
El Secretario, 

ABRIL 22 del 2009 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO  
DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBJETADA.-

HENRY LOPEZ CELIS

Srio.

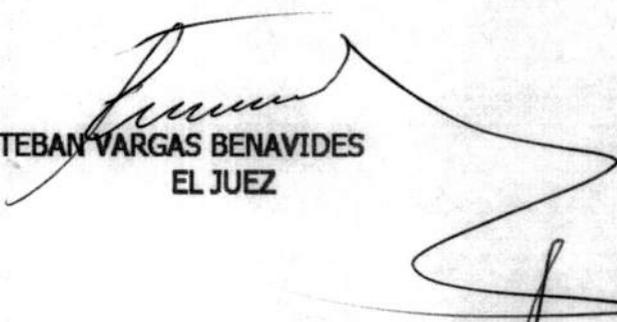


86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintisiete de abril de dos mil nueve.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

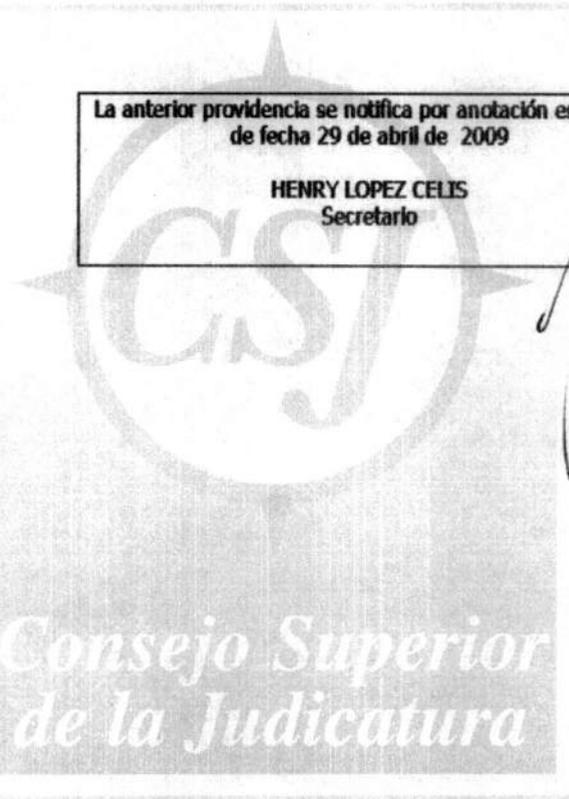
NOTIFÍQUESE.

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES  
EL JUEZ

YAMA

La anterior providencia se notifica por anotación es estado  
de fecha 29 de abril de 2009

HENRY LOPEZ CELIS  
Secretario

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

89

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2003 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

**CAPITAL** \$681.600.00

INTERESES, de mora,

Desde el 10 de Enero de 2003 hasta el 26 de Agosto de 2010 \$1.474.561.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	2,46	681.600	22	12.271
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	2,47	681.600	28	15.729
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	2,44	681.600	31	17.159
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-May-03	31-May-03	19,89	2,49	681.600	31	17.511
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	2,40	681.600	30	16.358
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44	2,43	681.600	31	17.115
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	2,49	681.600	31	17.502
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2,52	681.600	30	17.142
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	2,51	681.600	31	17.643
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	2,48	681.600	30	16.929
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2,48	681.600	31	17.441
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	2,46	681.600	31	17.317
01-Feb-04	28-Feb-04	19,74	2,47	681.600	28	15.697
01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	2,48	681.600	31	17.432
01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2,47	681.600	30	16.853
01-May-04	31-May-04	19,71	2,46	681.600	31	17.353
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	2,43	681.600	31	17.115
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2,41	681.600	31	16.974
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	2,44	681.600	30	16.614
01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	2,39	681.600	31	16.807
01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	2,45	681.600	30	16.691
01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	2,44	681.600	31	17.159
01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	2,43	681.600	31	17.124
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	2,43	681.600	28	15.427
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	2,39	681.600	31	16.860
01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	2,40	681.600	30	16.350

- 1 SEP 2010

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-May-05	31-May-05	19,02	2,38	681.600	31	16.745
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	2,36	681.600	30	16.060
01-Jul-05	31-Jul-05	18,85	2,36	681.600	31	16.596
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	2,28	681.600	31	16.058
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	2,28	681.600	30	15.523
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	2,24	681.600	31	15.786
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	2,23	681.600	30	15.174
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	2,19	681.600	31	15.398
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	2,17	681.600	31	15.275
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	2,19	681.600	28	13.924
01-Mar-06	30-Mar-06	17,25	2,16	681.600	31	15.187
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-May-06	31-May-06	16,07	2,01	681.600	31	14.148
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	1,95	681.600	30	13.300
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	1,89	681.600	31	13.276
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	1,88	681.600	31	13.224
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	1,88	681.600	30	12.823
01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	1,88	681.600	31	13.268
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	1,88	681.600	30	12.840
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	1,88	681.600	31	13.268
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	1,73	681.600	31	12.176
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	1,73	681.600	28	10.998
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	1,73	681.600	31	12.176
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-May-07	31-May-07	16,75	2,09	681.600	31	14.747
01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-Jul-07	31-Jul-07	19,01	2,38	681.600	31	16.736
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01	2,38	681.600	31	16.736
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01	2,38	681.600	30	16.197
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	2,66	681.600	31	18.717
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	2,66	681.600	30	18.114
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	2,66	681.600	31	18.717
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	2,73	681.600	31	19.219
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	2,73	681.600	29	17.979
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	2,73	681.600	31	19.219
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	2,74	681.600	30	18.676
01-May-08	31-May-08	21,92	2,74	681.600	31	19.298
01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	2,74	681.600	30	18.676
01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	2,69	681.600	31	18.937
01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	2,69	681.600	31	18.937
01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	2,69	681.600	30	18.327
01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	2,63	681.600	31	18.506
01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	2,63	681.600	30	17.909
01-Dic-08	31-Dic-08	21,02	2,63	681.600	31	18.506
01-Ene-09	31-Ene-09	20,47	2,56	681.600	31	18.022
01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	2,56	681.600	28	16.278
01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	2,56	681.600	31	18.022
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	2,54	681.600	30	17.279
01-May-09	31-May-09	20,28	2,54	681.600	31	17.855
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	2,54	681.600	30	17.279

90

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

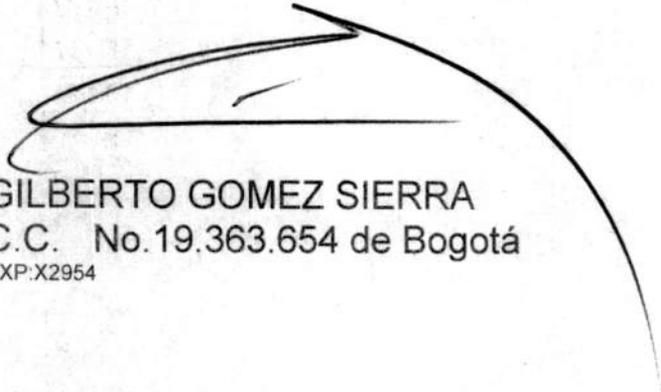
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	2,33	681.600	31	16.419
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,33	681.600	31	16.419
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,33	681.600	30	15.890
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,16	681.600	31	15.213
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,16	681.600	30	14.723
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,16	681.600	31	15.213
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,02	681.600	31	14.210
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,02	681.600	28	12.835
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,02	681.600	31	14.210
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,91	681.600	30	13.044
01-May-10	31-May-10	15,31	1,91	681.600	31	13.479
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,91	681.600	30	13.044
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,87	681.600	31	13.153
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,87	681.600	31	13.153
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,87	681.600	1	424

**CAPITAL**  
**INTERESES**

\$681.600.00  
\$1.474.561.00

<b>VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION</b>	<b>\$2.156.161.00</b>
--------------------------------------	-----------------------

Del Señor Juez. Atentamente,



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No.19.363.654 de Bogotá  
EXP.X2954

- 1 SEP 2010

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., Septiembre catorce (14) del dos mil diez ( 2010 ), siendo las ocho (8:00) de la mañana se fija en lista la anterior liquidación allegada y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. = de P. Civil.-



HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

SEPTIEMBRE 20 del 2010 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBJETADA POR LAS PARTES.-



HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

91

2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$681.600,00	31	\$ 15.547,63
0388	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$681.600,00	91	\$ 45.263,64
0937	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$681.600,00	92	\$ 42.466,64
1486	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$681.600,00	92	\$ 39.652,79
2039	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$681.600,00	90	\$ 36.468,65
0699	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$681.600,00	91	\$ 35.145,69
1311	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$681.600,00	92	\$ 34.747,82
<b>INTERESES MORA</b>								\$ 249.292,85
<b>LIQUIDACION APROBADA DEL CREDITO A FEBRERO 28 DE 2009</b>								\$ 1.868.680,87
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>								\$ 2.117.973,72

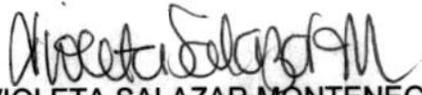
92

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., septiembre veintisiete de dos mil diez

Como se observa que en la liquidación del crédito aportada existe exceso en la tasa de intereses moratorios, el juzgado procede a modificarla indicando que la misma se aprueba en la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.117.973,72), al 30 de septiembre de 2010.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO 1º, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (1101)  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notificó por ESTADO DE  
BOGOTÁ el día 29 SEP 2010 a las 09:00 AM  
EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ CELIS





**M.T.S.**

# PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403

Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

**RECIBO DE INGRESO**

**Nº 9227**

<b>BOGOTÁ D.C.</b>		<b>VALOR \$.</b>	
26 DE NOVIEMBRE DE 2010		65,000.00	
<b>RECIBIDO DE:</b>		<b>C.C. Ó NIT.</b>	
INVERSIONES CALIZA S.A.S.			
<b>LA SUMA DE:</b>			
SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....			
<b>POR CONCEPTO DE:</b>			
REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL M/PAL DE BTA GILBERTO GOMEZ SIERRA			
Contra BLANCA LILIA LLANOS			
PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO RADIO SUPER			
PUBLICACION 30 DE NOVIEMBRE DE 2010			
PRENSA RADIO X 2954		CHEQUE No.	FIRMADO POR: <b>EDITORIAL LA UNIDAD S. A</b> <b>EL NUEVO SIGLO</b> <b>JUDICIALES</b>
		BANCO	
		EFFECT.	

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

94

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

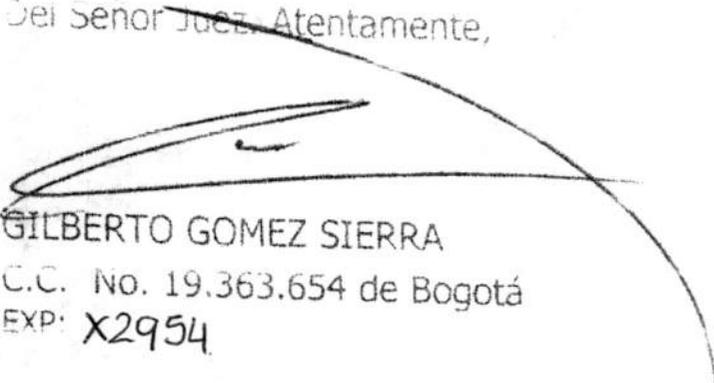
REF : EJECUTIVO No. 2003 - 1488.

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA.

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, y con base en el poder adjunto, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
EXP: X2954

01324 11-JAN-'11 10:36

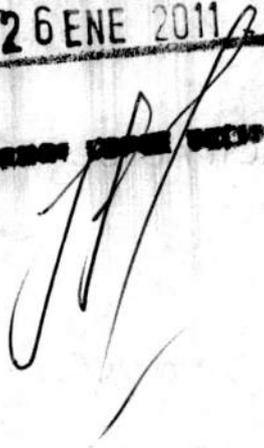
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

26 ENE 2011

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the stamp area.

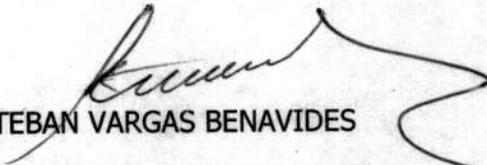
95

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero primero de dos mil once

El anterior escrito y su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

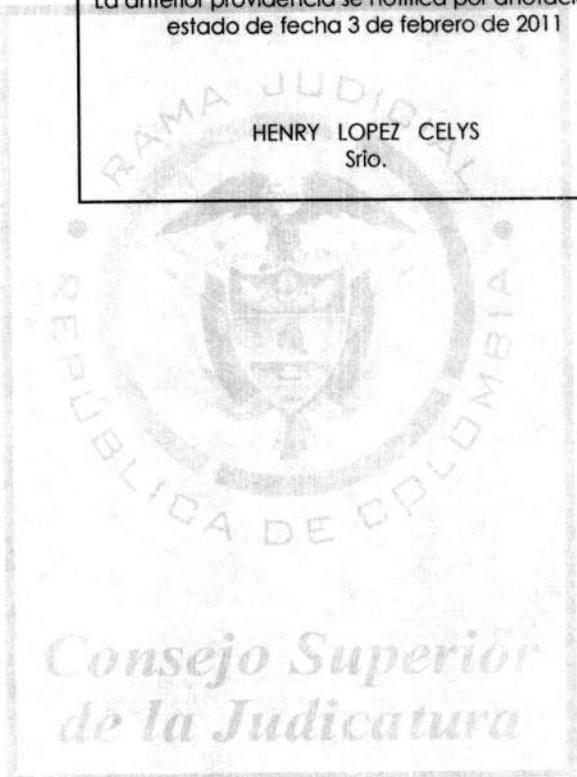
Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES (2)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 3 de febrero de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.





M.T.S.

# PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403

Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

RECIBO DE INGRESO

Nº 9262

BOGOTÁ D.C.		11 DE FEBRERO DE 2011	VALOR \$.	68.000.00
RECIBIDO DE:		INVERSIONES CALIZA S.A.S.		
LA SUMA DE:		SESENTA Y OCHO MIL PESOSMCTE.....		
POR CONCEPTO DE:		REMATE JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE BTA GILBERTO GOMEZ SIERRA		
		Contra BLANCA LILIA SIERRA LLANOS.		
		PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR RADIO SUPER		
		PUBLICACION 13 DE FEBRERO DE 2011 DOMINGO		
PRENSA TO	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO  X2954 <b>AUTENTICO EL ESPECTADOR</b>		
	BANCO			
	EFFECT.			

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

96

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

08140 18-JUL-11 11:43

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS



Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X2954

RECEIVED BY THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

25 JUL 2011

RECEIVED BY THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

RECEIVED BY THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

RECEIVED BY THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., julio veintiocho de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srlo.



UPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Ministerio del Interior y de Justicia

RECIBO DE CAJA No. 818287

X 2954

Generado por: BOGOTA SUR

Expedido por: REGISTRO BOGOTA NORTE

Impreso el 26 de Agosto de 2011 a las 11:22:03 am

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso para la Matrícula No. **50S-40245221**

No. Radicacion: 2011-420178

CERTIFICADO QUE SE EXPIDE DE INMEDIATO

SOLICITANTE: 1

NUMERO DE CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 12.460,00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

01/08 Remate

98

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ León Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

VRS : Blanca Lilia Navarro

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp X 2954

09689 31-AUG-'11 12:58



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, B.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1 SE ALECCO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO
- 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCHENETIA EJECUTORIADA
- 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) PRODUJERON EN TIEMPO SI  NO
- 6 VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7 EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLEAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10 OTRO

BOGOTÁ, 14 OCT 2011

SECRETARIO

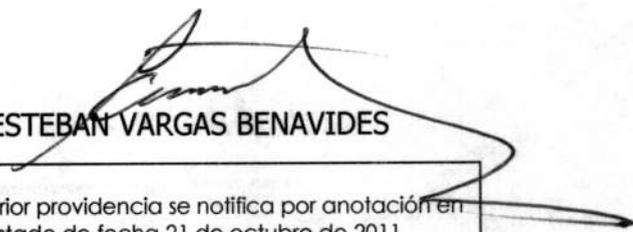
99

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., octubre diecinueve de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de octubre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

ASESORES DE SEGUROS



M.T.S.

# PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá  
Carrera 10 No. 44 - 30 Of. 403

Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

2954

RECIBO DE INGRESO

Nº 9378

BOGOTÁ D.C.		05 DE AGOSTO DE 2011	VALOR \$.	65.000.00
RECIBIDO DE:		INVERSIONES CALIZA S.A.S.	C.C. Ó NIT.	
LA SUMA DE:		SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....		
POR CONCEPTO DE:		AVISO DE REMATE JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		
		GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS		
		PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO Y RADIO SUPER		
		PUBLICACION 07 DE AGOSTO DE 2011 DOMIGO		
PRENSA RADIO	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO EDITORIAL LA UNIDAD S.A. EL NUEVO SIGLO JUDICIALES		
	BANCO			
	EFFECT.			

100 2003-1488

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

10

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X2954



09866 12-AUG-11 15:24

JUDICADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

- AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
- 1 SE ALECCO ESCRITO AL SANATORIO EN TIEMPO
  - 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
  - 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
  - 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE IMPOSICIÓN
  - 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) PRONUNCIÓ (RON) EN TIEMPO SI  NO
  - 6 VENCIO EL TERMINO PRORATORIO
  - 7 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARO (SE) POLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
  - 8 DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
  - 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
  - 10 OTRO

14 OCT 2011

BOGOTÁ,

*[Handwritten signature]*

3

32  
102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., octubre diecinueve de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de octubre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

Consejo Superior de la Judicatura

x2954.

109

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO DE CAJA No. 56279951

20

56279951

NOTA ZONA SUR CAJER155

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

ese el 30 de Noviembre de 2011 a las 02:31:56 p.m.

No. RADICACION: 2011-584044

CULA: 505-40245221

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

02 DIC 2011

SOLICITANTE: INTERESADO

SISTEMATIZADO

VALORES: 1 VALOR TOTAL: \$1

DE PAGO:

NO " 12460

- DOCUMENTO -

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

87  
104

Señor  
JUEZ J Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1489

DE : Gilberto Gomez Sierra

URS : Blanca Ilija Ilaos

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp X 2954



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SI AL FOLIO ESCRITO SUBSISTE EN TIEMPO
- 2. SI SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA (S) PARTE (S) PROCLAMARON EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO OCURRIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO \_\_\_\_\_

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

14 DIC. 2011

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diciembre doce de dos mil once

24  
105

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de diciembre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

X2954 G

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **56386925**

21 FEB 2012

**EMATIZADO**

356386925

BOGOTA ZONA SUR CAJER155

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Febrero de 2012 a las 08:28:44 a.m.

No. RADICACION: 2012-95788

MATRICULA: 50S-40245221

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$12900

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 12900

REGISOR S.A. NIT. 890.321.151-0

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

27  
86  
107

Señor

JUEZ 1 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

VS: Blanca Lilia Navas

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2954

JUZG 1 CIVIL MPAL

14998 22-FEB-12 16:21

SECRETARÍA DE JUSTICIA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

- 1 SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN
- 2 SE PRESENTÓ EL COMPROMISO DE REPOSICIÓN
- 3 LA PROVISIÓN ANTERIOR SE CUMPLIÓ Y EJECUTORIADA
- 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE REQUISITO DE REPOSICIÓN
- 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) PROVISIÓN (ARON) EN TIEMPO SI  NO
- 6 VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7 EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EN LOS EMPLEAZADOS NO CUMPLIÓ PUBLICACIONES EXTERNAS SI  NO
- 8 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10 TODO

27 FEB. 2012

BOGOTÁ

SECRETARÍA

*[Handwritten signature and scribbles]*

*Handwritten marks and initials in the top right corner.*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero veintiocho de dos mil doce

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para su momento procesal correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

*Signature of Esteban Vargas Benavides*  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 1 de marzo de 2012

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

X2934

38/109



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3856647614586516

Nro Matrícula: 50S-40245221

Impreso el 19 de Julio de 2012 a las 10:36:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 31/5/1996 RADICACIÓN: OF.7098-96 CON: OFICIO DE 31/5/1996

COD CATASTRAL: AAA0021ZEOE

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 225 V2 MARCADO CON LA LETRA C-15 SEGREGA DE LOS LOTES NS. 14 Y 15 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION SAN BENITO ZONA DE USME Y QUE LINDA: OCCIDENTE; QUE ES SU FRENTE EN LONGITUD DE 6 MTS CON LA CARRERA 17, NORTE; EN LONGITUD DE 24 MTS CON PARTE DEL LOTE C DEL CUAL SE SEGREGA EL QUE SE ALINDERA, ORIENTE; EN LONGITUD DE 6 MTS CON PARTE DEL MISMO LOTE C DE LA CITADA MANZANA Y URBANIZACION, SUR; EN LONGITUD DE 24 MTS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION . # LOTE C-C-15
- 2) KR 19A BIS 57 20 S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/5/1965 Radicación  
 DOC: ESCRITURA 1484 DEL: 10/5/1965 NOTARIA 1A DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON TORRES BUENAVENTURA

A: LLANOS RAMIREZ GRACIELA X

A: RAMIREZ VICTOR MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-62558  
 DOC: ESCRITURA 755 DEL: 6/4/2002 NOTARIA 58 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11.100.000  
 ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLANOS RAMIREZ GRACIELA CC# 20153559

A: LLANOS BLANCA LILIA CC# 41652231 X

A: MENDOZA LLANOS PEDRO GUSTAVO CC# 79251761 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/11/2003 Radicación 2003-89984  
 DOC: OFICIO 2655 DEL: 13/11/2003 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: LLANOS BLANCA LILIA CC# 41652231 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3856647614586516

Nro Matrícula: 50S-40245221

Impreso el 19 de Julio de 2012 a las 10:36:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007**

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2003-9304 Fecha: 23/12/2003**

EN SECCION PERSONAS NOMBRE MENDOZA LLANOS PEDRO GUSTAVO INCLUIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2012-372086 FECHA: 19/7/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

39/110

Señor  
JUEZ 1 civil Municipal de Bogotá D.C  
E. S. D.

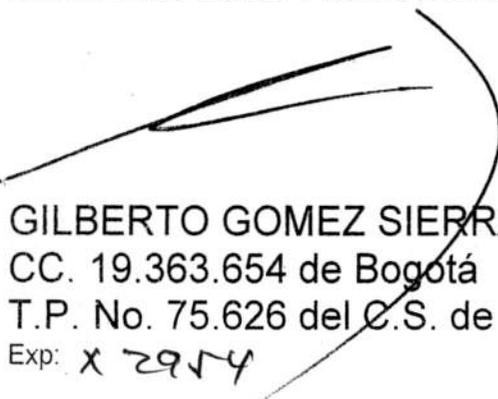
REF : EJECUTIVO N° 2007-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

AS : Blanca Lilia Navas

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2954

JUZG 1 CIVIL MPAL

20082 24-JUL-'12 14:52



# Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 19 de Julio de 2012

Impreso por DIANA MARCELA

## DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 1041599

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 19 de Julio de 2012 a las 10:36:24 am

Valor: 12900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3856 6476 1458 6516

MATRICULA : 50S-40245221

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-3104098-2581217-3126537

112  
4/1

En Bogotá D.C. Julio 31 del dos mil doce (2012). En la fecha para el despacho del señor juez el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo. -Si vas a proveer

Señor

El secretario

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

GERMAN ANTONIO GALIANO SALCEDO

REF: EJECUTIVO No.2003-1488  
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS: BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez que anexo el certificado de libertad del inmueble ordenado a subastar dentro del término que señala la ley.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No.19.363.654 de Bogotá  
T.P. No.75.626 C.S.J.

JUZG 1 CIVIL MPAL

20015 23-JUL-'12 15:01

**INFORME SECRETARIAL.-**

En Bogotá.D.C. Julio 31 del dos mil doce.(2012).-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.

**GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-**

*Handwritten initials or mark in the top right corner.*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil doce

El informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

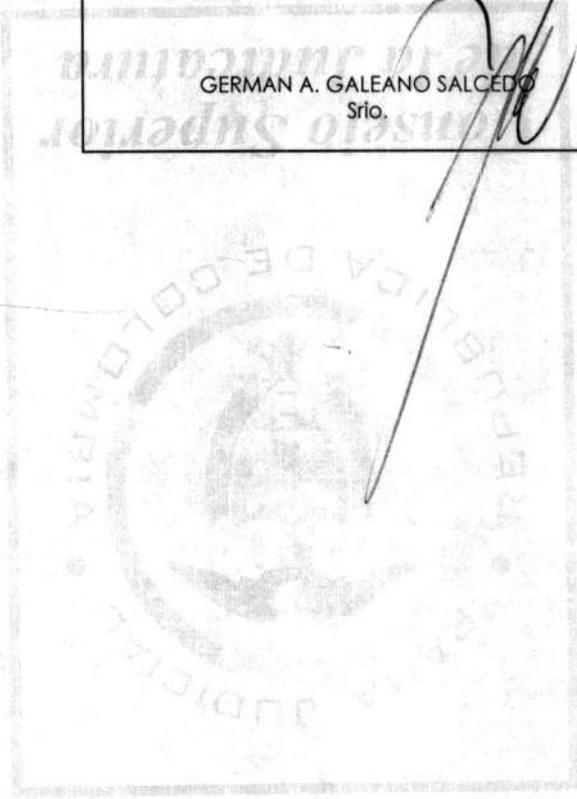
El Juez,

*Handwritten signature of Esteban Vargas Benavides*  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de AGOSTO DE 2012

GERMAN A. GALEANO SALCEDO  
Srto.

*Handwritten signature of German A. Galeano Salcedo*



114

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2003 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la actualización de la liquidación del crédito así:

**CAPITAL** \$681.600.00  
**INTERESES**, de mora,  
Desde el 9 de Enero de 2003 hasta el 16 de julio de 2013 \$2.010.452.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-ene-03	31-ene-03	19,64	2,455	681.600	21	11.713
01-feb-03	28-feb-03	19,78	2,473	681.600	30	16.853
01-mar-03	31-mar-03	19,49	2,436	681.600	30	16.605
01-abr-03	30-abr-03	19,81	2,476	681.600	30	16.878
01-may-03	31-may-03	19,89	2,486	681.600	30	16.946
01-jun-03	30-jun-03	19,20	2,400	681.600	30	16.358
01-jul-03	31-jul-03	19,44	2,430	681.600	30	16.563
01-ago-03	31-ago-03	19,88	2,485	681.600	30	16.938
01-sep-03	30-sep-03	20,12	2,515	681.600	30	17.142
01-oct-03	31-oct-03	20,04	2,505	681.600	30	17.074
01-nov-03	30-nov-03	19,87	2,484	681.600	30	16.929
01-dic-03	31-dic-03	19,81	2,476	681.600	30	16.878
01-ene-04	31-ene-04	19,67	2,459	681.600	30	16.759
01-feb-04	28-feb-04	19,74	2,468	681.600	30	16.818
01-mar-04	31-mar-04	19,80	2,475	681.600	30	16.870
01-abr-04	30-abr-04	19,78	2,473	681.600	30	16.853
01-may-04	31-may-04	19,71	2,464	681.600	30	16.793
01-jun-04	30-jun-04	19,67	2,459	681.600	30	16.759
01-jul-04	31-jul-04	19,44	2,430	681.600	30	16.563
01-ago-04	31-ago-04	19,28	2,410	681.600	30	16.427
01-sep-04	30-sep-04	19,50	2,438	681.600	30	16.614
01-oct-04	31-oct-04	19,09	2,386	681.600	30	16.265
01-nov-04	30-nov-04	19,59	2,449	681.600	30	16.691
01-dic-04	31-dic-04	19,49	2,436	681.600	30	16.605
01-ene-05	31-ene-05	19,45	2,431	681.600	30	16.571
01-feb-05	28-feb-05	19,40	2,425	681.600	30	16.529
01-mar-05	31-mar-05	19,15	2,394	681.600	30	16.316
01-abr-05	30-abr-05	19,19	2,399	681.600	30	16.350
01-may-05	31-may-05	19,02	2,378	681.600	30	16.205
01-jun-05	30-jun-05	18,85	2,356	681.600	30	16.060
01-jul-05	31-jul-05	18,85	2,356	681.600	30	16.060

112

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ago-05	31-ago-05	18,24	2,280	681.600	30	15.540
01-sep-05	30-sep-05	18,22	2,278	681.600	30	15.523
01-oct-05	31-oct-05	17,93	2,241	681.600	30	15.276
01-nov-05	30-nov-05	17,81	2,226	681.600	30	15.174
01-dic-05	31-dic-05	17,49	2,186	681.600	30	14.901
01-ene-06	31-ene-06	17,35	2,169	681.600	30	14.782
01-feb-06	28-feb-06	17,51	2,189	681.600	30	14.919
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681.600	30	14.697
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681.600	30	14.271
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681.600	30	13.692
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681.600	30	13.300
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681.600	30	12.848
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681.600	30	12.797
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681.600	30	12.823
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681.600	30	12.840
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681.600	30	12.840
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681.600	30	12.840
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681.600	30	11.783
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681.600	30	11.783
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681.600	30	11.783
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681.600	30	16.197
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681.600	30	16.197
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681.600	30	16.197
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681.600	30	18.114
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681.600	30	18.114
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681.600	30	18.114
01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681.600	30	18.599
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681.600	30	18.599
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681.600	30	18.599
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681.600	30	18.676
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681.600	30	18.676
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681.600	30	18.676
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681.600	30	18.327
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681.600	30	18.327
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681.600	30	18.327
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681.600	30	17.909
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681.600	30	17.909
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681.600	30	17.909
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681.600	30	17.440
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,559	681.600	30	17.440
01-mar-09	31-mar-09	20,47	2,559	681.600	30	17.440
01-abr-09	30-abr-09	20,28	2,535	681.600	30	17.279
01-may-09	31-may-09	20,28	2,535	681.600	30	17.279
01-jun-09	30-jun-09	20,28	2,535	681.600	30	17.279
01-jul-09	31-jul-09	18,65	2,331	681.600	30	15.890
01-ago-09	31-ago-09	18,65	2,331	681.600	30	15.890
01-sep-09	30-sep-09	18,65	2,331	681.600	30	15.890

116

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-oct-09	31-oct-09	17,28	2,160	681.600	30	14.723
01-nov-09	30-nov-09	17,28	2,160	681.600	30	14.723
01-dic-09	31-dic-09	17,28	2,160	681.600	30	14.723
01-ene-10	31-ene-10	16,14	2,018	681.600	30	13.751
01-feb-10	28-feb-10	16,14	2,018	681.600	30	13.751
01-mar-10	31-mar-10	16,14	2,018	681.600	30	13.751
01-abr-10	30-abr-10	15,31	1,914	681.600	30	13.044
01-may-10	31-may-10	15,31	1,914	681.600	30	13.044
01-jun-10	30-jun-10	15,31	1,914	681.600	30	13.044
01-jul-10	31-jul-10	14,94	1,868	681.600	30	12.729
01-ago-10	31-ago-10	14,94	1,868	681.600	30	12.729
01-sep-10	30-sep-10	14,94	1,868	681.600	30	12.729
01-oct-10	31-oct-10	14,21	1,776	681.600	30	12.107
01-nov-10	30-nov-10	14,21	1,776	681.600	30	12.107
01-dic-10	31-dic-10	14,21	1,776	681.600	30	12.107
01-ene-11	31-ene-11	15,61	1,951	681.600	30	13.300
01-feb-11	28-feb-11	15,61	1,951	681.600	30	13.300
01-mar-11	31-mar-11	15,61	1,951	681.600	30	13.300
01-abr-11	30-abr-11	17,69	2,211	681.600	30	15.072
01-may-11	31-may-11	17,69	2,211	681.600	30	15.072
01-jun-11	30-jun-11	17,69	2,211	681.600	30	15.072
01-jul-11	31-jul-11	18,63	2,329	681.600	30	15.873
01-ago-11	31-ago-11	18,63	2,329	681.600	30	15.873
01-sep-11	30-sep-11	18,63	2,329	681.600	30	15.873
01-oct-11	31-oct-11	19,39	2,424	681.600	30	16.520
01-nov-11	30-nov-11	19,39	2,424	681.600	30	16.520
01-dic-11	31-dic-11	19,39	2,424	681.600	30	16.520
01-ene-12	31-ene-12	19,92	2,490	681.600	30	16.972
01-feb-12	29-feb-12	19,92	2,490	681.600	30	16.972
01-mar-12	31-mar-12	19,92	2,490	681.600	30	16.972
01-abr-12	30-abr-12	20,52	2,565	681.600	30	17.483
01-may-12	31-may-12	20,52	2,565	681.600	30	17.483
01-jun-12	30-jun-12	20,52	2,565	681.600	30	17.483
01-jul-12	31-jul-12	20,86	2,608	681.600	30	17.773
01-ago-12	30-ago-12	20,86	2,608	681.600	30	17.773
01-sep-12	30-sep-12	20,86	2,608	681.600	30	17.773
01-oct-12	30-oct-12	20,89	2,611	681.600	30	17.798
01-nov-12	30-nov-12	20,89	2,611	681.600	30	17.798
01-dic-12	30-dic-12	20,89	2,611	681.600	30	17.798
01-ene-13	30-ene-13	20,75	2,594	681.600	30	17.679
01-feb-13	30-feb-13	20,75	2,594	681.600	30	17.679
01-mar-13	30-mar-13	20,75	2,594	681.600	30	17.679
01-abr-13	30-abr-13	20,83	2,604	681.600	30	17.747
01-may-13	30-may-13	20,83	2,604	681.600	30	17.747
01-jun-13	30-jun-13	20,83	2,604	681.600	30	17.747
01-jul-13	30-jul-13	20,34	2,543	681.600	16	9.242

112

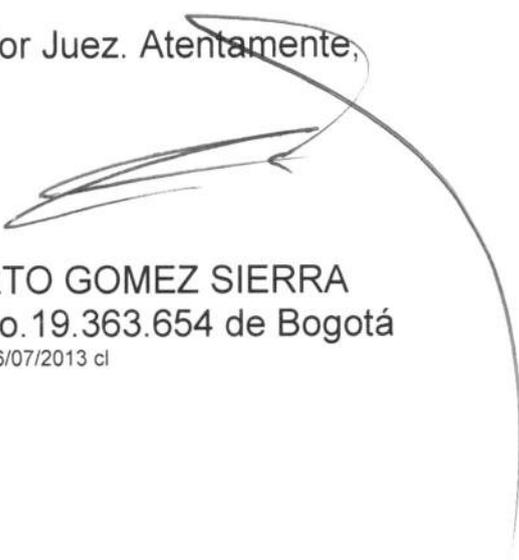
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

CAPITAL  
INTERESES

\$681.600.00  
\$2.010.452.00

<b>VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION</b>	<b>\$2.692.052.00</b>
--------------------------------------	-----------------------

Del Señor Juez. Atentamente,

  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
EXP: X2954 16/07/2013 cl

118

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Bogotá.D.C., Julio 19 del 2013.-En la fecha procedo a fijar en lista de traslados varios la presente ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO y comienza a correr traslado el día veintidós de julio del 2013 y vence el día veinticuatro del mismo mes y año,a la hora de las cinco de la tarde.Art.521 C.de P.C.-En constancia se firma como aparece.-  
El Secretario,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C.julio 29 del 2013.-En la fecha pasa al despacho del señor juez,el presente proceso vencido el traslado de la liquidación de crédito y sin objeción alguna.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.-

GEMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

120

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., agosto veintitres de dos mil doce (2013).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

27 ABO 2013

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO  
Srio.